



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., martes 14 de mayo de 2024.

Anexo al Número 58

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-68/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de las boletas e integración de los documentos y material electorales en los consejos municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.....	2
ACUERDO No. IETAM-A/CG-69/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de las diputaciones locales y ayuntamientos, a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.....	44
ACUERDO No. IETAM-A/CG-70/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral, respecto de la designación de las personas secretarías de los consejos distritales 04 Reynosa y 22 Tampico, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.....	69
ACUERDO No. IETAM-A/CG-71/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban las sustituciones de candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, para los cargos de elección popular de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	81
ACUERDO No. IETAM-A/CG-73/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban las sustituciones de candidaturas por motivo de renuncia y fallecimiento, postuladas por los partidos políticos, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, además de las coaliciones denominadas “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” y “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”, para los cargos de elección popular de diputaciones por ambos principios e integrantes de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	96

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-68/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL PARA EL CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS E INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORALES EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual de conteo, sellado y agrupamiento	Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de los documentos y material electorales en los Consejos Municipales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.; mismo que en su anexo 5, regula lo relativo al "PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES [...] DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL)".
- El 2 de mayo de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG18/2023 mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Técnica que celebran Talleres Gráficos de México y el IETAM, con el objetivo de establecer las Bases para la impresión, distribución y suministro de las boletas de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Tamaulipas, así como la documentación para simulacro.
- El 31 de mayo del año 2023, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo No. INE/CG293/2023, determinó el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral en las Entidades con Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, entre ellos Tamaulipas; asignando 1,000 boletas electorales.
- En la misma fecha, se celebró la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Técnica que celebraron Talleres Gráficos de México y el IETAM, con el objetivo de establecer las bases para la impresión, distribución y suministro de las boletas de la elección de diputaciones locales y ayuntamiento y la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Tamaulipas, así como la documentación para simulacro.
- El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.

6. El 29 de junio de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como los Lineamientos de revisión y validación.
7. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2023, aprobó los diseños de la documentación sin emblemas y el material electoral para las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. El 4 de septiembre de 2023, se celebró la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de los 43 Ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
9. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-71/2023, aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
11. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2023, aprobó los diseños de la documentación con emblemas y de voto anticipado, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. El 26 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2024, aprobó a los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. El 4 de febrero de 2024, los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales en el Estado, realizaron la sesión de instalación para las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
14. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2024, aprobó los Criterios para el reclutamiento, selección y contratación de las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales, la utilización de una herramienta informática; asimismo, se determinaron las sedes responsables, se habilitaron las figuras que fungirán como entrevistadoras y se emitió la Convocatoria correspondiente para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
15. El 20 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, aprobó la impresión de las boletas de la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con motivo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024.
16. El 27 y 28 de abril de 2024, los Consejos Municipales aprobaron la designación de supervisores electorales locales y capacitadores asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Federal determina que la organización de las elecciones es una función del Estado que se desarrolla a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, señala que, para los Procesos Electorales federales y locales, es atribución del INE, las reglas, lineamientos, la impresión de la documentación electoral, entre otros.
- V. De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley Electoral General, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Órgano Federal y los OPL.
- VI. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VII. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local y 93 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanas y ciudadanos, así como partidos políticos.
- VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- IX. El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1° de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- X. El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de la ciudadanía, el elegir a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XI. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, se dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
 - I. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - II. Los consejos distritales;
 - III. Los consejos municipales; y,
 - IV. Las mesas directivas de casilla.Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, ser el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XIV.** El artículo 101, fracciones III y X de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI.** El artículo 110, fracciones IV, V, XIII, XXIX y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, así como proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos para el cumplimiento de sus funciones.
- XVII.** El artículo 152 de la Ley Electoral Local, señala que los consejos municipales se integrarán de la siguiente forma:
- I. Cinco Consejeros y Consejeras Municipales Electorales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
 - II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
 - III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada Consejero, Consejera y representante de partido político habrá una persona suplente.
- XVIII.** El artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir: Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

- XIX.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XX.** El artículo 119, numeral 2 de la Ley Electoral General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinarán en los procesos electorales locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XXI.** El artículo 207 de la Ley Electoral General, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en los estados.
- XXII.** Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XXIII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General Electoral, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, entre otros.
- XXIV.** En términos de lo dispuesto por el artículo 204, párrafos primero y segundo, fracción I de la Ley Electoral Local dispone que el Proceso Electoral Ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- Asimismo, que el proceso electoral ordinario comprende entre otras la etapa de preparación de la elección, misma que inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral para la elección de la Gubernatura, la cual tendrá verificativo el domingo 2 de junio de 2024.

Dentro de las actividades que comprenden a la citada etapa, se considera la entrega-recepción de la documentación electoral a los consejos distritales o municipales, misma que ocurre a más tardar, dentro de los 15 días previos a la Jornada Electoral, así como el resguardo de la misma en las bodegas de los consejos electorales correspondientes, para que ese día o a más tardar el día siguiente inicien con el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, para concluir con la integración de la documentación y materiales electorales, con la finalidad de ser entregados a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla dentro de los cinco días previos al anterior del día de la Jornada Electoral.

En ese sentido, para efectuar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas es pertinente contar con un procedimiento que guíe a los consejos municipales en la realización de dicha actividad.

DEL MANUAL PARA EL CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE BOLETAS E INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORALES EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

- XXV.** El artículo 261, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, dispone que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal 15 días antes de la elección correspondiente.

Asimismo, dentro de la atribución que le otorga la fracción LXVII del artículo 110, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2024, por el cual se aprobó que los 43 Consejos Municipales del IETAM, sean los órganos encargados de la distribución de la documentación, formas y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En ese sentido, una vez recibidas las boletas por parte del personal autorizado del Consejo General entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidencias de los 43 Consejos Municipales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivos Consejos; acto seguido los Consejos Municipales, acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva procederán el mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros electorales del Consejo procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrará los datos de esta distribución. Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que decidan asistir.

- XXVI.** Asimismo, el artículo 262, fracción IV de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Municipales entregarán a las presidentas y los presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior a la jornada electoral, contra recibo detallado, las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección.

- XXVII.** Por su parte el artículo 1º, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al INE y a los OPL en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política Federal, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para los referidos órganos electivos, en lo que corresponda, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPL, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- XXVIII.** El artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, refiere que a más tardar 25 días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo respectivo en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

- XXIX.** De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de Elecciones, la presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, además, prevé que solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

- XXX.** Por su parte, el artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los OPL.
- XXXI.** Asimismo, el artículo 177, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para ello, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.
- XXXII.** Por su parte, el artículo 182, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, señalan que sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los supervisores electorales y los cae apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales; además, prevé que el personal técnico y administrativo del Instituto y del OPL que corresponda, también podrá participar en las actividades señaladas en el numeral anterior, siempre y cuando cuente con la autorización del órgano competente.
- XXXIII.** El artículo 185, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la autoridad electoral correspondiente realizará las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, o en su caso, las Secretarías de Defensa Nacional y Marina, para el resguardo en las inmediaciones de las bodegas electorales durante la realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- XXXIV.** Por su parte el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, establece el *“PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL);* determinando:
- Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales
 - Acciones previas
 - El desarrollo del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.
 - Actos posteriores al procedimiento.
- XXXV.** En ese sentido, es que este Consejo General estima necesario la emisión de un Manual de conteo, sellado y agrupamiento, mismo que se adjunta al presente, a fin de que oriente a las personas involucradas de los consejos municipales que llevarán a cabo dicho procedimiento, desarrollando las actividades dentro de los más altos estándares de precisión.
- Por lo anterior, con base en los Criterios establecidos en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, se desarrolló el Manual de conteo, sellado y agrupamiento, contemplándose los siguientes apartados:
- ***Ámbito de aplicación y vigencia***
 - ***Responsables de las actividades***
 - ***Recepción de las boletas y documentación electoral***
 - ***Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales***
 - ***Integración de los paquetes electorales***
 - ***Protocolo de seguridad para reposición de documentación electoral***
 - ***Inutilización de las boletas electorales***
 - ***Entrega de las Documentación y Materiales electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas***
 - ***Reportes para Oficinas Centrales***
- XXXVI.** En esa tesitura resulta imperante que el Consejo General del IETAM emita el presente Manual que deberán aplicar los órganos desconcentrados para llevar a cabo el Conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de los documentos y material electorales en el actual Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; con la finalidad que dichas actividades estén revestidas de los principios rectores de la materia electoral, así como en lo dispuesto por el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de los documentos y materiales electorales en los consejos municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el cual se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 43 consejos municipales y 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos, para su debida observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su puntual seguimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a las candidaturas independientes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 27, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de los documentos y materiales electorales en los Consejos Municipales**Proceso Electoral Ordinario
2023-2024****C O N T E N I D O**

GLOSARIO	10
INTRODUCCIÓN	10
1. FUNDAMENTO LEGAL	10
2. OBJETIVO	12
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA	12
4. RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES	12
5. RECEPCIÓN DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	13
5.1 Verificación de embarque en empresa que produce las boletas y documentación electoral	13
5.2 Recepción de las boletas electorales en la bodega central del IETAM	13
5.3 Actos previos en los consejos municipales	13
5.4 Procedimiento de la entrega-recepción	14
5.5 Procedimiento de sellado de la bodega electoral	15
6. CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES	16
6.1 Actos previos	16
6.2. De la seguridad en el área de trabajo	17
6.3 Procedimiento para el conteo y sellado de boletas	18
6.4 Agrupamiento de boletas electorales	22
7. INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES	24
7.1 Actos Previos	24
7.2 Procedimiento de integración de los Paquetes Electorales	25
7.3 Listado de la documentación que debe integrarse a la caja paquete electoral de la elección de Diputaciones Locales para casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias	26
7.4 Listado de la documentación que debe integrarse a la caja paquete electoral de la elección de Diputaciones Locales para Casilla Especial	27
7.5 Listado de la documentación que debe integrarse a la caja paquete electoral	27
7.6 Listado de la documentación que debe integrarse a la caja paquete electoral	28
7.7 Verificación de la integración de los paquetes electorales	28
8. PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	28
8.1 Durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas	28
8.2 Por causa de fuerza mayor y caso fortuito	28
9. INUTILIZACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES	29
10. ENTREGA DE LA DyME A LAS PMDC	29
11. REPORTES PARA OFICINAS CENTRALES	29
12. ANEXOS	30

GLOSARIO

CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local
Consejo Municipal	Consejo Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM
DyME	Documentación y Material Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
PEO 2023-2024	Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
PMDC	Presidencia de las Mesas Directivas de Casilla
SEL	Supervisor o Supervisora Electoral Local
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las disposiciones constitucionales y la normativa local del estado en materia electoral, el IETAM en el ejercicio de la función electoral y en estricto apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, está obligado a realizar diversas actividades incluidas en las tres etapas del Proceso Electoral desde la Preparación de la elección; la Jornada Electoral; y los Resultados y declaración de validez de la elección.

Dentro de las actividades comprendidas se ubica la entrega-recepción de la documentación electoral a los consejos municipales, misma que ocurre a más tardar, dentro de los 15 días previos a la Jornada Electoral, así como el resguardo de la misma en las bodegas de los 43 Consejos Municipales, para que ese día o a más tardar el día siguiente inicien con el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, para concluir con la integración de la documentación y materiales electorales, con la finalidad de ser entregados a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla (PMDC) dentro de los cinco días previos al anterior del día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, la DEOLE con la finalidad de coordinar las actividades, emite el presente Manual para el conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de la documentación y materiales electorales en las cajas paquetes electorales en los Consejos Municipales para el PEO 2023-2024, de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

1. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral General.

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 176, establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

Asimismo, el artículo 182 del Reglamento de Elecciones, establece que los SE y CAE apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales, así como el personal técnico y administrativo del OPL que corresponda, previa autorización del órgano competente.

El Anexo 5 del mismo reglamento, en los Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, se estipula en los incisos e) y f) que el lugar en donde se realice el procedimiento de conteo sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega de resguardo de la documentación electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los criterios.

Los incisos d) y h) prevén que la actividad será realizada ante los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base en el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; para el caso de casillas

especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 por casilla para tipo de elección federal y otro tanto igual por cada tipo de elección local.

La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET), en su artículo 134, fracciones IV y V establece que es función de la DEOLE, elaborar los formatos de la documentación electoral conforme lo disponen las leyes aplicables y proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables.

El artículo 261 del mismo ordenamiento legal, establece que las boletas deberán obrar en poder del CM, a más tardar quince días antes de la elección.

Para su control, se tomarán las medidas siguientes:

- I. Los consejos correspondientes del IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable;
- II. El personal autorizado del Consejo General entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidentas o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivo Consejo.

Las Secretarías o los Secretarios de los CM, levantarán acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de las boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

A continuación, los miembros presentes de los CM, acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.

El mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros Electorales del CM procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrará los datos de esta distribución.

Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que decidan asistir.

El artículo 262 de Ley Electoral local, determina que las Presidencias de los CM, entregarán a las PDMC, dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada Electoral, contra recibo detallado, lo siguiente:

- I. ...;
- II. La relación de las personas representantes de los partidos registrados ante la mesa directiva de casilla;
- III. La relación de las personas representantes generales acreditadas por cada partido político, o candidatura independiente;
- IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- VI. ...;
- VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las personas funcionarias de la casilla; y
- IX. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

La entrega y recepción del material electoral a que se hace referencia, se hará entrega a las PDMC de casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias, con la participación de las personas integrantes de los CM que decidan asistir.

Adicionalmente, a las PDMC de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.

Mediante el Acuerdo INE/CG293/2023, de fecha 31 de mayo del año 2023, el INE determinó el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral en las Entidades con Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, entre ellos Tamaulipas; asignando 1,000 boletas electorales.

La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 contempla el Programa de Asistencia Electoral Local 2023-2024 el cual tiene como objetivo general coordinar y supervisar las actividades asignadas a las y los SEL y CAEL durante el proceso electoral como parte de la Asistencia Electoral, de acuerdo con el ámbito de responsabilidad de la DEOE, de los órganos desconcentrados locales y distritales del INE y de los OPL.

Asimismo, cuenta con los programas entre ellos, el de Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las PMDC, teniendo como objetivos específicos:

- Recibir la capacitación por parte del OPL, sobre los procedimientos y actividades que deberán desarrollar en las diferentes fases del proyecto.
- Desarrollar las actividades relacionadas al conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales, y la integración de manera adecuada y en su totalidad de la caja paquete electoral, como la integración de la DyME.
- Recibir del órgano competente del OPL la caja paquete electoral con la DyME locales que serán entregados a las PMDC.
- Realizar, conforme a los plazos establecidos, la entrega de la caja paquete electoral con la DyME a las PMDC correspondientes.
- Recabar los recibos de entrega de la documentación y materiales electorales a las PMDC.

2. OBJETIVO

Establecer, definir, facilitar, agilizar y uniformar las actividades específicas que realizarán los 43 Consejos Municipales, respecto de la entrega-recepción y el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de las elecciones de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, y la integración de los documentos y materiales electorales en las cajas paquete electoral para su entrega a las presidencias de Mesa Directiva de Casilla con motivo del PEO 2023-2024.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

El presente manual es de orden público, de observancia general y obligatoria para el IETAM, así como para los integrantes de los Consejos Municipales y personal auxiliar que participen en las actividades del conteo, sellado, agrupamiento de boletas, e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones para Diputaciones Locales y Ayuntamientos, iniciando con la llegada de las boletas y demás documentación electoral, asignando responsabilidades a las personas involucradas en el desarrollo del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, integración de los paquetes electorales, las directrices para la reposición de las boletas electorales, un procedimiento de inutilización de boletas, la entrega las boletas y demás documentación y material electoral a las PMDC, con motivo del PEO 2023-2024, por lo que su vigencia será a partir de la recepción de las boletas hasta la entrega a las PMDC.

4. RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES

- a) Los Consejos Municipales son los responsables de la recepción de la documentación y su debido resguardo, de la realización del conteo, sellado y agrupamiento, así como la integración de los documentos y material electoral en las cajas paquete electoral, y de la entrega a las PMDC.
- b) Los Consejos Distritales del IETAM, incluyendo su personal operativo apoyarán en las labores de seguimiento y acompañamiento a los consejos municipales que correspondan a su distrito, durante las actividades de recepción de las boletas y documentación electoral, del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, así como en la integración de los paquetes electorales de cada tipo de elección.
- c) La Presidencia del Consejo Municipal será responsable de garantizar que los espacios que se destinen para bodega electoral cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de la documentación, especialmente de las boletas electorales, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico; así como de coordinar las actividades del conteo, sellado, agrupamiento de boletas electorales e integración de los documentos y materiales electorales.
- d) La Secretaría del Consejo Municipal será la responsable de elaborar las actas circunstanciadas de las actividades de recepción, conteo, sellado y del control preciso de los folios de las boletas electorales, así como de verificar que los paquetes electorales cuenten con toda la documentación y material electoral, conforme a la relación contenida en el recibo.
- e) En materia de las actividades específicas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas y preparación de la documentación y materiales electorales y distribución a las PMDC, a las personas SEL y CAEL conforme el Programa de Asistencia Electoral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral les corresponde apoyar en las actividades siguientes:
 - ✓ Recibir la capacitación por parte del IETAM, sobre los procedimientos y actividades que deberán desarrollar en la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, y en la integración de la DyME.
 - ✓ Desarrollar las actividades relacionadas al conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales, y la integración de manera adecuada y en su totalidad de la caja paquete electoral, así como la integración de la DyME.

- ✓ Recibir del Consejo Municipal correspondiente la caja paquete electoral con la DyME locales que serán entregados a las PMDC.
 - ✓ Realizar, conforme a los plazos establecidos, la entrega de la caja paquete electoral con la DyME a las PMDC correspondientes.
 - ✓ Recabar los recibos de entrega de la documentación y materiales electorales a las PMDC.
- f) Auxiliar de bodega, será la persona encargada de llevar el registro de apertura y cierre de bodega registrándolo en el Anexo 1 del presente manual, así como de la salida y el reingreso de paquetes electorales en el Anexo 8 para su posterior captura en el Sistema Informático que para tal efecto se implemente.
- g) Enlace Operativo, será la persona responsable de llevar el control preciso de los folios para el agrupamiento de las boletas electorales.

5. RECEPCIÓN DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

5.1 Verificación de embarque de las boletas y documentación electoral en las instalaciones de Talleres Gráficos de México (TGM)

El IETAM a través de la DEOLE realizará un procedimiento de verificación del embarque de las boletas y documentación electoral en las instalaciones de TGM. Esta verificación consistirá en lo siguiente:

- El personal comisionado por el IETAM cotejará contra la orden de producción los recibos emitidos por TGM a fin de conocer la consistencia de lo que se embarcará en el vehículo correspondiente.
- Posteriormente, el personal comisionado del IETAM, previo al emplayado de las cajas o paquetes que contienen boletas y documentación electoral, revisará el contenido de los recibos contra la caja o paquete físico previo a su embarque al vehículo.
- En caso de detectarse inconsistencias entre el contenido de los recibos y la verificación de las cajas y/o paquetes, el personal comisionado del IETAM lo hará del conocimiento inmediatamente a TGM a efecto de que se corrobore el contenido de la(s) caja(s) o del (los) paquete(s) a fin de que, en su caso, se realice la corrección correspondiente.
- De las actividades de verificación del embarque de las boletas y documentación electoral en las instalaciones de TGM, se realizará una actuación por parte de la Oficialía Electoral del IETAM.

5.2 Recepción de las boletas electorales en la bodega central del IETAM

Las boletas electorales se recibirán en la bodega central del IETAM ubicada en, Ciudad Victoria, correspondientes a las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para su posterior distribución a los consejos municipales, de conformidad a lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2024 aprobado por el Consejo General del IETAM.

Como parte de las facultades de supervisión que ejerce el Consejo General, a través de las áreas ejecutivas del Instituto, se llevará a cabo las siguientes acciones:

- Una vez recibido el (o los) vehículo(s) que trasladan las boletas y documentación electoral, en la sede de la bodega central del IETAM se iniciarán las maniobras de descarga al interior de la misma.
- A más tardar el día siguiente de la recepción, el personal del IETAM realizará una verificación contra recibo del número y contenido de las cajas y paquetes de las boletas y documentación electoral.
- Si durante la verificación se detectaran cajas o paquetes de los cuales no se tuviera certeza sobre su contenido, se procederá a la apertura de los mismos, a efecto de verificar el contenido, para en su caso, volver a etiquetar la caja o paquete.
- A la conclusión de las actividades de verificación se procederá a emplayar por municipio las cajas y paquetes de boletas y documentación electoral para su envío a los consejos municipales del IETAM.
- De las actividades de verificación de las boletas y documentación electoral en las instalaciones de la bodega central, se realizará una actuación por parte de la Oficialía Electoral del IETAM.

A las actividades de recepción y verificación de las cajas y paquetes que contienen las boletas y documentación electoral de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, se les convocará por escrito a las Consejerías Electorales y a las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del IETAM, a efecto de que presenciar la apertura y cierre de bodega, así como las actividades de verificación.

5.3 Actos previos en los consejos municipales

- ✓ La Presidencia de cada Consejo Municipal ordenará y supervisará la dotación de gafetes de identificación que permitan identificar al personal que previamente fue autorizado por el Consejo para ingresar a la bodega electoral.
- ✓ Previo a la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral, la Presidencia del Consejo Municipal deberá convocar por escrito a las consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; asimismo, se invitará a las personas

integrantes de los consejos distritales y municipales correspondientes del IETAM, así como a la Junta Local y consejos distritales del INE, y del Consejo General del IETAM, de igual manera serán invitados los medios de comunicación. Anexo 2.

- ✓ La Presidencia del Consejo Municipal deberá mantener comunicación con la DEOLE vía telefónica, a través de la persona comisionada por el Consejo General del IETAM, quien informará la hora de salida y llegada del *vehículo que contenga las boletas electorales*, la logística de trabajo y los detalles del arribo del transporte al Consejo Municipal. Asimismo, deberá establecer una adecuada comunicación con las y los responsables de distribución de la documentación electoral.

5.4 Procedimiento de la entrega-recepción

1. La Presidencia del Consejo Municipal, la Secretaría del Consejo y la o él comisionado del Instituto encargado del traslado de las boletas electorales, con las respectivas actas y recibos, deberán verificar y cotejar el número de cajas que contienen las boletas de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como cantidades de actas y demás documentación electoral.
2. La Presidencia del Consejo Municipal coordinará el operativo de almacenamiento. En todo momento las boletas electorales serán custodiadas por elementos de Seguridad Pública; considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en los anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior, se llevará a cabo un control estricto de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Esta actividad deberá registrarse en la Bitácora de apertura y cierre de bodega electoral en el Anexo 1 del presente manual para su posterior captura en el Sistema informático.

3. El personal autorizado con acceso a la bodega, revisará que la totalidad de las cajas estén almacenadas en la bodega electoral.
4. La Secretaría del Consejo, levantará acta pormenorizada del procedimiento de entrega y recepción de la documentación electoral, asentando en ella los datos de la persona encargada de trasladar la documentación electoral, los datos relativos al vehículo en que se trasladó la documentación, las medidas de seguridad en el mismo, los relativos a la cantidad de boletas electorales, las características del embalaje que las contiene y su procedimiento de resguardo en la bodega, así como los nombres y cargos de los funcionarios presentes.
5. La Presidencia del Consejo Municipal, será responsable de que la bodega solo se abra para realizar las labores que la normatividad señala, debiendo dejar constancia por escrito en la bitácora y en el acta circunstanciada que se levante con motivo de la apertura y cierre de la bodega, la cual deberá contener por lo menos lo siguiente:
 - Fecha y hora de inicio de la apertura
 - Nombres y cargos de los presentes
 - Motivo por el cual se abre la Bodega Electoral
 - Descripción del estado que guardan las medidas de seguridad (sellos, ventanas, puertas, cerraduras, candados, entre otras)
 - El desarrollo de las actividades que motivaron la apertura
 - Colocación de nuevas fajillas con sellos
 - Firmas de los integrantes del Consejo respectivo, según corresponda
 - Fecha y hora del cierre
 - El acta circunstanciada deberá ser firmada por quienes asistieron.

Sin menoscabo de lo anterior, se deberá registrar en el Anexo 1, la apertura y cierre de la bodega electoral, y su posterior captura en el Sistema Informático.

6. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento, acompañarán a la Presidencia, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la(s) bodega(s), disponiendo que sean selladas las puertas de acceso, ante la presencia de consejeros electorales, y representantes de partidos políticos para lo cual, se colocarán fajillas de papel, a las que se les estampará el sello del consejo electoral, las firmas de Presidencia del Consejo, consejeros electorales y de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes presentes, estableciéndose lo anterior, en las actas circunstanciadas respectivas.

Ejemplo:

CONSEJO MUNICIPAL



5.5 Procedimiento de sellado de la bodega electoral

Concluida la recepción y resguardo de la totalidad de las boletas y documentación electoral en la bodega se procederá con lo siguiente:

1. La Secretaría del Consejo elaborará la cantidad necesaria de fajillas de papel, colocándole el sello oficial del Consejo Municipal correspondiente.
2. Las y los integrantes del Consejo presentes firmarán las fajillas de papel.
3. La Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal, deberán colocar fajillas a lo largo de la puerta cerrada de la bodega electoral.



4. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, previa convocatoria por escrito, podrán observar en todos los casos la apertura o cierre de la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, estampar sus firmas en los sellos que se coloquen y, en su caso, documentar dicho proceso a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.



- La Presidencia del Consejo Municipal, deberá mantener en su poder la totalidad de copias existentes de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, así como de vigilar permanentemente el sellado de la bodega electoral.

Se relacionan a continuación las y los funcionarios y los cargos que participarán en cada una de las actividades.

Cargos	Funciones
Presidencia del Consejo Municipal	Responsable de la bodega electoral, de la operación de los procedimientos de apertura y cierre de la misma y de llevar una bitácora de operación y cierre de la bodega electoral, con apoyo del personal que se designó como Auxiliar de Bodega.
Secretaría del Consejo Municipal	Auxiliar a la presidencia del consejo municipal y encargado de levantar el acta circunstanciada de la apertura y cierre de la bodega electoral.
Consejeros y/o consejeras electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes	Verificar que el resguardo de la documentación y materiales electorales, se realice de acuerdo con los procedimientos normativos; presenciar la colocación y retiro de sellos en la puerta de acceso a la bodega electoral y, en su caso, si así lo desean, estampar sus firmas en los sellos respectivos.
Personal autorizado para el acceso a la bodega electoral	Auxiliar a los integrantes del consejo municipal en las labores de apertura y cierre de la bodega electoral.
Integrantes del consejo y, en su caso, observadores electorales.	Verificar el desarrollo de los trabajos propios del subproceso.

6. CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES

Es responsabilidad del Consejo Municipal llevar a cabo las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, la cual será conforme al número de electores/as que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la Jornada Electoral, y lo correspondiente a representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. Para tal efecto, se apoyarán en las y los SEL y CAEL además personal administrativo del Consejo previamente aprobado para dichos trabajos.

6.1 Actos previos

- Los Consejos Municipales, el pasado 23 de marzo de 2024, aprobaron al personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas de diputaciones locales y ayuntamientos, que se distribuirán en las mesas directivas de casilla.
- Los Consejos Municipales, a más tardar veinticinco días antes de la fecha de la Jornada Electoral, aprobarán mediante acuerdo a los SEL y CAEL, así como el personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; y en la integración de documentación que será entregada a las PDMC, teniendo en cuenta las funciones que realizarán durante el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, de conformidad a lo siguiente:
 - Responsable de bodega
 - Responsable de traslado
 - Responsable de conteo, sellado y agrupamiento
 - Auxiliar de conteo y sellado
 - Asistente de registro
 - Asistente de mantenimiento
 - Auxiliar de agrupamiento
 - Auxiliar de control de salida y reingreso
 - Asistente de integración de boletas
- Previo al inicio del conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de las cajas paquetes electorales, se capacitará a todas las personas auxiliares sobre cómo realizar dicho procedimiento, y las actividades que efectuarán de acuerdo con los cargos definidos.
- La Presidencia de cada Consejo Municipal ordenará y supervisará la dotación de gafetes de identificación que permitan identificar al personal de conformidad a las figuras y actividades a desarrollar.
 Por lo que respecta a la Presidencia, Secretaría, así como consejeras y consejeros propietarios, deberán portar el gafete de identificación institucional.
- La Presidencia del Consejo Municipal, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal autorizado previamente, para el traslado de las cajas con las boletas electorales desde la bodega electoral al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas.

6. La Presidencia del Consejo Municipal convocará por escrito a las consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para presenciar el retiro de los sellos de la puerta de acceso a la bodega, la ausencia de dichas figuras no impedirá el inicio de los trabajos para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.
7. La Presidencia, en su caso, elaborará la programación de turnos de trabajo para el personal designado para realizar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, considerando el número de personas que auxiliarán en la realización de la actividad, el número de estaciones de trabajo que podrá operar en el espacio disponible para ello y el tiempo total que llevará dicho proceso.
8. Para los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales se instalarán suficientes mesas de trabajo, debiendo contar con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades.
9. Deberá preverse contar con la cantidad suficiente de sellos para llevar a cabo la actividad, considerando la cantidad de boletas a sellar, la persona Responsable de conteo, sellado y agrupamiento, resguardará los sellos y será responsable de llevar el control de la asignación de éstos a cada una de las estaciones de trabajo.
10. Ubicar, preparar y equipar el área determinada para realizar la actividad, las estaciones de trabajo necesarias, de acuerdo con el programa establecido, allegando los insumos necesarios.
11. Informar al personal involucrado sobre el programa de trabajo establecido.
12. Armar las cajas paquete electoral, rotularlas con los números de las casillas del distrito y colocarlas en el anaquel correspondiente de la bodega de la documentación electoral.
13. Previo al inicio de la actividad, explicar a las personas que participarán en el conteo, sellado y agrupamiento respecto de cómo se realizará dicho procedimiento.

Funciones del personal de apoyo en las actividades

1. **Presidencia del Consejo Municipal.** Será el responsable de la actividad del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como de apertura y sellado de la bodega electoral.
2. **Secretaría del Consejo Municipal.** Se encargará de supervisar la actividad del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; y elaborar el acta circunstanciada, así como de dar fe de los incidentes que se presenten.
3. **Consejeros y Consejeras Electorales.** Se encargarán de supervisar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.
4. **Representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.** Podrán observar y presenciar el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

Del personal de apoyo para el procedimiento de Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

- ✓ **Enlaces Operativos de la DEOLE.** Personal designado por el Consejo Municipal de llevar el control de los folios que llevarán las boletas electorales, es decir fungirán como Responsable de folios de las boletas electorales.
- ✓ **Personal autorizado con acceso a la bodega electoral.** Personal para apoyo a la Presidencia de los Consejos Municipales para la administración de los paquetes electorales al interior de la bodega electoral, y que se encargará de entregar al Auxiliar de control de salida y reingreso a bodega, los paquetes electorales; por lo anterior, fungirá como Responsable de bodega.
- ✓ **Personal administrativo y auxiliar.** Personal administrativo del Consejo Municipal, apoyará con el control de salida y reingreso de los paquetes electorales a la bodega, y la limpieza de las áreas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas; es decir fungirá como Auxiliar de Control de salida y reingreso bodega.
- ✓ **SEL y CAEL.** Personal designado por el Consejo Municipal para el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como para la integración de los paquetes electorales; y fungirán como Auxiliares de Traslado, de conteo y sellado, y de mantenimiento.

6.2. De la seguridad en el área de trabajo

- ✓ Para preservar el orden y el resguardo de la documentación y material electoral, se contará con cámaras de seguridad al exterior y al interior, de la bodega electoral.
- ✓ Para ingresar al área de sellado, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, ante los Consejos Municipales, deberán portar el gafete de identificación que para tal efecto proporcione el consejo.
- ✓ Durante las visitas guiadas a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, se les indicará cuales son las áreas permitidas para ingresar.
- ✓ El personal de apoyo para las tareas de conteo y sellado se deberá presentar sin mochilas, morrales o bolsos grandes, en caso de que se porten, se destinará con un área de resguardo para dichos artículos.

- ✓ No podrá llevarse a cabo la apertura y cierre de la bodega, sin el retiro o colocación según el caso, de fajillas de papel, a las que se les estampará el sello del órgano electoral y las firmas de los integrantes del Consejo Municipal.
- ✓ La información se asentará en la bitácora de bodega y en el sistema informático.

6.3 Procedimiento para el conteo y sellado de boletas

En tareas de conteo y sellado se instrumentará una logística para que las y los SEL y CAEL, bajo la supervisión de las Consejeras y los Consejeros Municipales, procedan a contar las boletas bajo el estricto apego a los criterios siguientes:

1. El mismo día de su recepción o a más tardar el siguiente, la Presidencia de cada Consejo Municipal llevará a cabo los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, para tal efecto, se instrumentarán mesas de trabajo de acuerdo al espacio disponible en el área destinada.
2. La actividad se realizará en el orden siguiente: a) Diputaciones locales, y b) Ayuntamientos.
3. Al inicio del procedimiento se informará a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. La falta de firma no impedirá su oportuna distribución; asimismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que alguna representación haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
4. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como Anexo 3. Para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.
5. No se deberá de tener líquidos (incluida la tinta) en las mesas de trabajo, para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales.
6. En cada mesa de trabajo se asignará un máximo de ocho CAEL y/o SEL para el conteo y sellado de las boletas electorales, de tal forma que trabajo en parejas.
7. El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales.
8. El Personal autorizado con acceso a la Bodega colocará sobre la mesa, ubicada en la entrada de la bodega, la caja de boletas electorales a sellar, iniciando con las boletas de la elección de Diputaciones locales, siguiendo el orden consecutivo del listado de cajas del formato de registro de entrada y salida.
9. La persona Responsable de Traslado recibe la caja de boletas a sellar en la entrada de la bodega y la hace llegar a la estación de trabajo respectiva.
10. Auxiliar de Control de salida de ingreso a bodega, anotará en el formato del Anexo 8, el número de caja, así como la fecha y hora de recepción de la caja de boletas por sellar en la estación de trabajo respectiva.
11. Las y los SEL y CAEL tomarán la caja con las boletas electorales y despegarán con la mano la cinta con que viene sellada la caja, la abrirán, extraerán las boletas y las colocarán sobre la mesa, teniendo precaución de no cortar ni dañar la primera boleta de la caja respectiva. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.).
12. Una vez abiertas las cajas que contienen las boletas electorales, las y los SEL o CAEL verificarán en primera instancia que los blocs de boletas electorales de Diputaciones Locales correspondan a la entidad, al distrito electoral local, para el caso de las boletas de Ayuntamiento, que correspondan a la entidad y al distrito electoral local y al municipio.
13. Las y los SEL y CAEL procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada bloc y se sellarán al dorso. Se cuidará que durante el manejo de los blocs no se deterioren, desprendan o manchen las boletas electorales.
14. Las y los SEL y CAEL deberán informar a la persona Enlace Operativo si se **advierten boletas con folios repetidos, dañadas con errores de impresión o desprendidas del talón foliado**, de tal forma que se tenga que prescindir de su utilización; la persona Enlace Operativo llevará un seguimiento puntual para registrar los folios que se vayan descartando (faltantes o dañados), debiendo poner en conocimiento de la Presidencia y la Secretaría del Consejo, y proceder con su sustitución para lo cual deberá tomar de los últimos folios de la elección correspondiente, **lo que permitirá que no sea necesario recorrer los folios**, situación que deberá consignarse en el acta circunstanciada que se levante para tal efecto. Asimismo, deberá realizar los ajustes en el Anexo 2. *Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla*, en los casos de sustitución de folios.
15. Las y los CAE y SE deberán sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas, cuidando que, durante el manejo de los blocs no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

Ejemplo:

Dorso de la boleta de Diputaciones

DIPUTACIONES LOCALES PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar		DIPUTACIONES LOCALES PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar		DIPUTACIONES LOCALES PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar		DIPUTACIONES LOCALES PARTIDO VERDE ECOSOSTAIBLE DEL MUNDO 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar	
DIPUTACIONES LOCALES PARTIDO DEL TRIUNFO 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar		DIPUTACIONES LOCALES MOVIMIENTO CIUDADANO 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar		DIPUTACIONES LOCALES MOVIMIENTO 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar		DIPUTACIONES LOCALES CANDIDATO 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar	



Lugar donde se colocará el sello

Dorso de la boleta de Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar		AYUNTAMIENTO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar		AYUNTAMIENTO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar		AYUNTAMIENTO PARTIDO VERDE ECOSOSTAIBLE DEL MUNDO 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar	
AYUNTAMIENTO MOVIMIENTO CIUDADANO 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar		AYUNTAMIENTO MOVIMIENTO 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar		AYUNTAMIENTO CANDIDATO 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar		AYUNTAMIENTO CANDIDATO 1. Llamé a votar 2. Llamé a votar 3. Llamé a votar 4. Llamé a votar 5. Llamé a votar 6. Llamé a votar 7. Llamé a votar 8. Llamé a votar 9. Llamé a votar 10. Llamé a votar 11. Llamé a votar 12. Llamé a votar 13. Llamé a votar 14. Llamé a votar	



Lugar donde se colocará el sello

Al momento del sellado de las boletas, se deberá cuidar el exceso de tinta en la boleta, evitando que pueda traspasar la hoja.

Ejemplo:

Exceso de tinta

Exceso de tinta

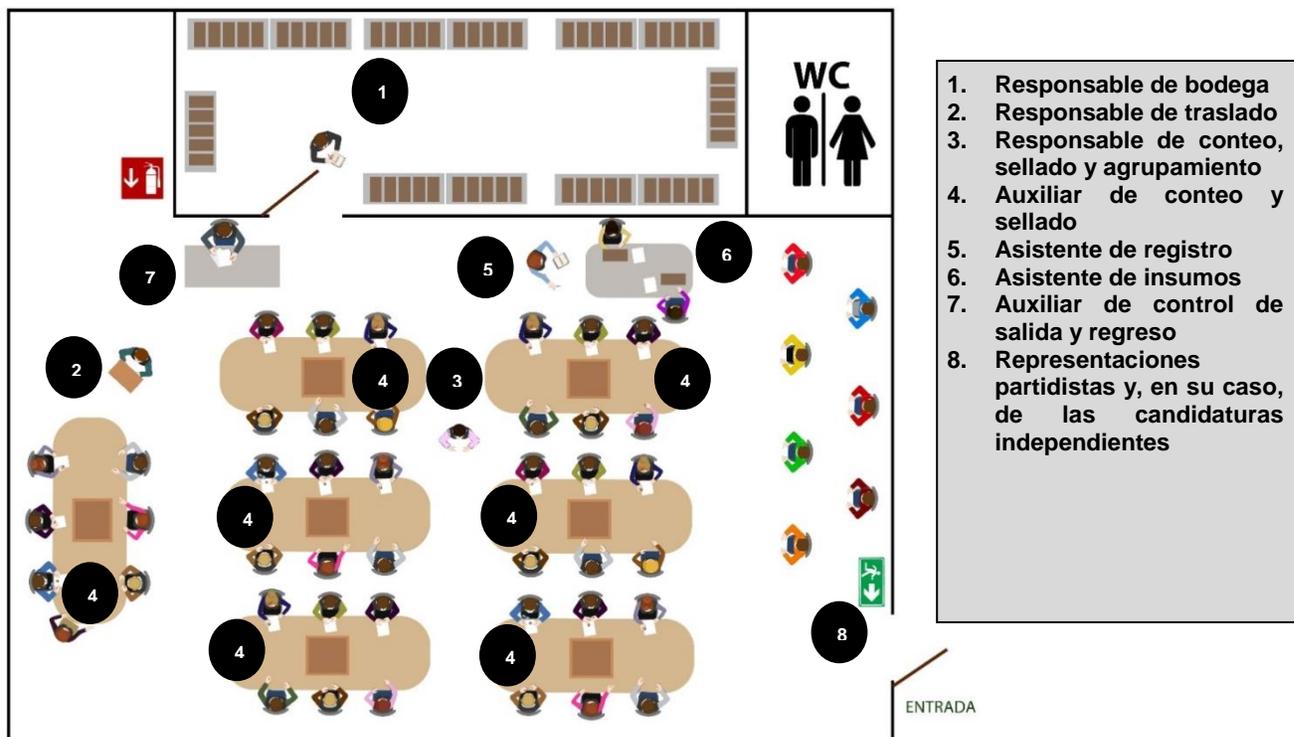
- 16. Una vez concluido el conteo y sellado de la caja en turno, la colocará en el lugar designado, de donde la o el Responsable de Traslado la tomará y realizará lo procedente.
- 17. En caso de presentarse algún daño o desperfecto deberán informar inmediatamente a la Secretaría, quien deberá llevar un registro de los eventos acontecidos a efecto de consignarlos en el acta circunstanciada que para tal efecto se realice.

- 18. La o el Responsable de Traslado informará al Auxiliar de Control de salida y reingreso a la bodega sobre la caja de boletas sellada, para que éste registre en el formato correspondiente sobre las cajas que salen y reingresan ya selladas. Posteriormente, entregará al Responsable de bodega, para su resguardo al interior de la bodega y a cambio de la caja de boletas selladas, podrá solicitar una nueva caja. Para llevar un control estricto de los folios y blocs que se encuentran en proceso de sellado en las mesas de trabajo, no se permitirá entregar cajas de más.
- 19. Este proceso se repetirá tantas veces sea necesario hasta concluir con la totalidad de las boletas de cada una de las elecciones.

Cabe mencionar que para el sellado no se permitirá lo siguiente:

- 👉 Alimentos ni bebidas en las mesas de trabajo (incluida la tinta), esto para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales.
- 👉 Celulares y cámaras digitales en las mesas de trabajo;
- 👉 No se deberá dejar millares incompletos para que éstos sean regresados a resguardo del personal indicado para ello;
- 👉 Al aplicar el sello, el cojín no deberá contener exceso de tinta para prevenir manchar las boletas al unirse una con otra;
- 👉 Se recomienda contar con cera cuenta fácil o dedos de hule para pasar las boletas.

Si al término de la jornada de trabajo no se concluyó el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, se deberá cerrar la bodega conforme al apartado 5.4 de este documento para su reanudación al día siguiente.



1. Responsable de bodega
2. Responsable de traslado
3. Responsable de conteo, sellado y agrupamiento
4. Auxiliar de conteo y sellado
5. Asistente de registro
6. Asistente de insumos
7. Auxiliar de control de salida y regreso
8. Representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes

6.4 Agrupamiento de boletas electorales

Con el propósito de eficientizar el desarrollo de la actividad, dependiendo de la disponibilidad de espacio y del número de personal, se procurará que, el conteo, sellado y agrupamiento se realice a manera de línea de producción, es decir, las tres diferentes actividades se realicen mediante una secuencia lineal de operaciones de manera simultánea, en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.

En este sentido, de manera simultánea al conteo y sellado, las boletas electorales se agruparán de manera consecutiva, conforme a los siguientes criterios:

- 👉 Total de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal.
- 👉 Para el caso de las casillas especiales se asignarán 1,000 boletas por casilla.
- 👉 Las boletas adicionales para las representaciones de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, deberán considerarse 4 boletas por partido político nacional, así como 2 boletas por candidatura independiente aprobadas para el distrito y/o municipio que se trate.

Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos contendientes en las elecciones, es decir:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

El Responsable de folios de las boletas electorales, deberá llevar el control y seguimiento preciso de los folios de las boletas electorales que se distribuirán a cada Mesa Directiva de Casilla, atendiendo las sustituciones que se hayan realizado durante la actividad de conteo, lo cual se hará a través del formato del Anexo 3. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas, iniciando con la primera casilla del distrito o municipio según el tipo de elección.

Para tal actividad, se establecerán grupos de trabajo integrados por las y los SEL y CAEL, bajo la supervisión de las Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales del IETAM, los cuales verificarán que los cortes de los folios sean los correctos y que correspondan a la sección, tipo de casilla y tipo de elección.

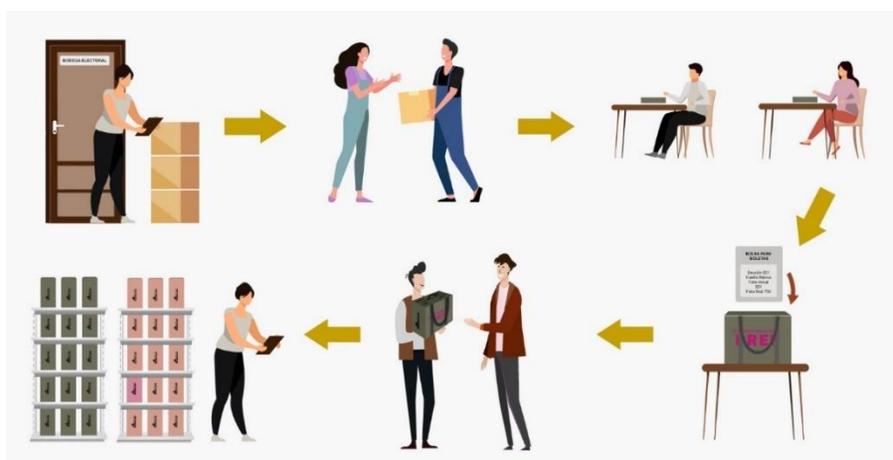
El procedimiento del agrupamiento de boletas se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ El agrupamiento de boletas electorales será realizado ante las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, previa convocatoria.
- ✓ En el caso de realizarse el agrupamiento y el conteo y sellado en momentos diferentes, la o el Responsable de Bodega deberá realizar el registro en el formato Anexo 1, el motivo de la apertura de la bodega, los funcionarios presentes, hora, fecha, entre otros datos.
- ✓ Auxiliar de Control de salida y reingreso bodega, registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes (agrupamiento) que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por las consejerías de los Consejos Municipales y Distritales del IETAM, así como de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.
- ✓ En ese sentido, se recomienda seguir la misma mecánica aplicada:
 1. La o el Responsable de Traslado tomará la caja y la trasladará a la mesa de trabajo, de donde el destinatario las tomará.
 2. Una o un SEL o CAEL, con base en la asignación de folios y agrupación de casillas por distrito o municipio consignados en el Anexo 3, según corresponda el tipo de elección, se procederá a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada bloc.
 3. El primer filtro integrado por SEL y CAEL, procederá a verificar y cotejar las boletas electorales de acuerdo al tipo de elección, sección, tipo de casilla y el número de folio inicial y final de las boletas.
 4. El segundo filtro conformado también por SEL o CAEL y una Consejera o Consejero Electoral, verificará nuevamente las boletas electorales.
 5. Se procederá a introducir las boletas en la bolsa para boletas entregadas a las PMDC, y se doblará la pestaña **sin habilitar la cinta de seguridad**; por su parte, se introducirá el resto de la documentación electoral en la caja paquete electoral de la elección correspondiente.

- 6. El Auxiliar de traslado reportará el paquete electoral con las boletas electorales ingresadas, al Auxiliar de Control de salida y reingreso como paquete electoral a la bodega, inmediatamente será entregado a la o el responsable de Bodega, quien introducirá el paquete con las boletas en el lugar correspondiente en la bodega, registrándolo en el formato. Anexo 7.
- 7. Una vez concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales sobrantes, incluso aquellas que se prescindieron de ellas por deterioro, por manchas o cualquier situación que se haya presentado, se aplicará lo relativo señalado en el apartado **9. Inutilización de las boletas electorales**, debiendo de ser resguardadas en una caja o sobre identificándolas de esa manera “Boletas inutilizadas” e introducir las en la bodega electoral en un lugar destinado para ellas; acto seguido, se procederá a sellar la puerta de la bodega con las fajillas firmadas por los integrantes del Consejo Municipal. La o el Responsable de Bodega, procederá a llenar el formato correspondiente a la apertura y cierre de bodega en el Anexo 1.

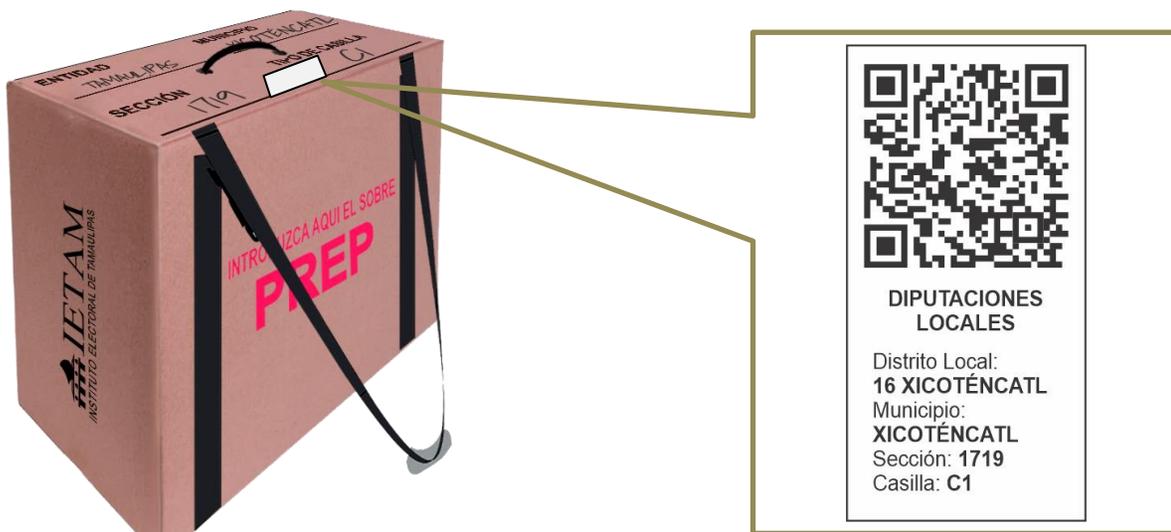
El Consejo Municipal, a través de la Presidencia, reportará el avance de las actividades a la DEOLE, por los medios que esta estime necesarios para mantener informado al Consejo General y a la Secretaría del IETAM.

AGRUPAMIENTO



6.5 Armado y rotulación de las cajas paquete electoral

De manera simultánea y con la finalidad de agilizar los trabajos de integración de la DyME de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo Municipal, instruirá la formación de equipos de trabajo con las y los CAEL y/o SEL que no participen en el agrupamiento de boletas, para rotular los paquetes electorales de cada elección con el nombre de la entidad federativa, número de distrito o nombre del municipio, sección y tipo de casilla; así como la colocación de un código QR con los datos de identificación de las casillas.



Código QR

Caja paquete electoral de la elección de
Diputaciones Locales

Caja paquete electoral de la elección de
Ayuntamiento

Código QR



7. INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES

La integración de la DyME es una tarea que debe desarrollarse con responsabilidad y bajo la vigilancia de las consejerías electorales, las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y con la participación del personal técnico operativo y, las y los SEL y CAEL.

7.1 Actos Previos

- ✓ Previo al armado e integración de paquetes electorales, en la sede del consejo municipal se realizará la **Rotulación** en el espacio correspondiente en la *Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales* y *Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Ayuntamiento*.
- ✓ Se habilitarán mesas de trabajo en las que estará la DyME, por lo que las y los SEL y CAEL serán responsables de integrar sus paquetes electorales de cada tipo de elección, para lo cual se deberá elaborar una ruta de trabajo con sus nombres, secciones y tipo de casilla.

Ejemplo de llenado de la etiqueta:

ENTIDAD: TAMAULIPAS
DISTRITO: 01 NUEVO LAREDO
MUNICIPIO: NUEVO LAREDO
SECCIÓN: 873
CASILLA: B1

Ejemplo de bolsa:

1

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**BOLETAS DE LA ELECCIÓN
DE DIPUTACIONES LOCALES
ENTREGADAS A LA O EL PRESIDENTE
DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

ENTIDAD: _____
 DISTRITO: _____
 MUNICIPIO: _____
 SECCIÓN: _____
 CASILLA: _____

Esta bolsa contiene un total de _____ boletas de la elección de Diputaciones Locales.

DEL NÚMERO: IETAM - _____ AL NÚMERO: IETAM - _____
(Con número) (Con número)

DEL NÚMERO: IETAM - _____ AL NÚMERO: IETAM - _____
(Con número) (Con número)

6

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**BOLETAS DE LA ELECCIÓN
DE AYUNTAMIENTO ENTREGADAS
A LA O EL PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE CASILLA**

ENTIDAD: _____
 DISTRITO: _____
 MUNICIPIO: _____
 SECCIÓN: _____
 CASILLA: _____

Esta bolsa contiene un total de _____ boletas de la elección de Ayuntamiento.

DEL NÚMERO: IETAM - _____ AL NÚMERO: IETAM - _____
(Con número) (Con número)

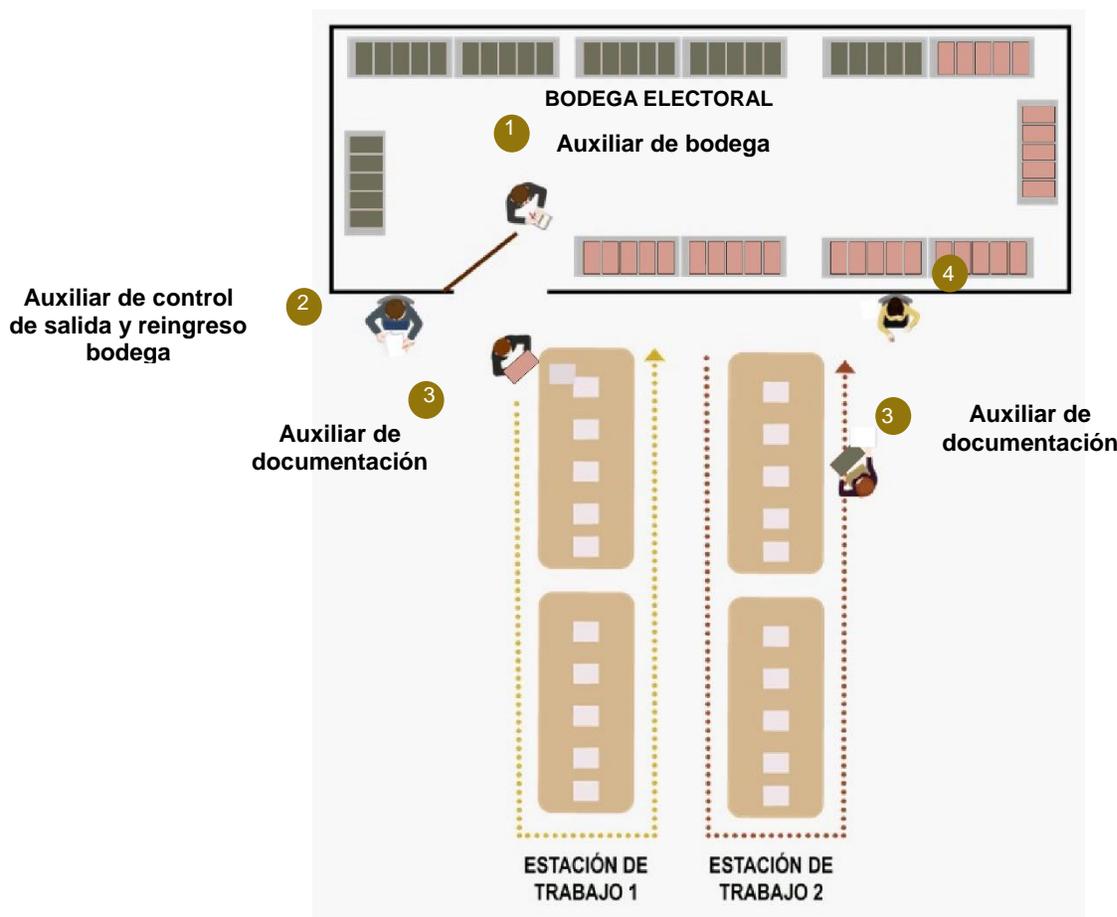
DEL NÚMERO: IETAM - _____ AL NÚMERO: IETAM - _____
(Con número) (Con número)

7.2 Procedimiento de integración de los Paquetes Electorales

Bajo la coordinación y supervisión de la Presidencia, Secretaría y Consejerías Municipales, y con el apoyo de las y los SEL y CAEL, se procederá a integrar la demás documentación electoral a los paquetes electorales según corresponda el tipo de elección, Diputaciones locales o de Ayuntamientos, para ello se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- ✓ En caso de que la integración de paquetes electorales se lleve a cabo en fecha distinta a la de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, la Presidencia deberá convocar a las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes, para que presencien la apertura de la bodega electoral y la integración de los mismos.
- ✓ La Secretaría del Consejo, deberá levantar acta circunstanciada de la apertura y cierre de la bodega con motivo de la integración de los paquetes electorales. Asimismo, sobre la actividad de la integración de los paquetes electorales, en donde se detallará el avance del mismo.
- ✓ La o el Responsable de Bodega registrará en el Anexo 1, el motivo de la apertura de la bodega electoral; asimismo en el control de entrada y salida de la documentación electoral, bajo su estricta supervisión, primeramente, sacará documentación electoral de la bodega y la entregará al Auxiliar de traslado, para su colocación en las estaciones de trabajo.
- ✓ En las mesas de trabajo, se colocarán la DyME, formando un circuito con las mesas de trabajo, asignando a una o un SEL como responsable por cada estación de trabajo, la creación de las estaciones de trabajo se realizará de conformidad con el espacio destinado para la integración de los paquetes electorales.
- ✓ El personal designado sacará las cajas paquete electoral primeramente de la elección de Diputaciones Locales, que contienen previamente las boletas.
- ✓ La Presidencia deberá coordinar todas las actividades de distribución de la DyME en las mesas de trabajo, supervisando en todo momento las consejeras y consejeros electorales, y una vez que se encuentre distribuido deberán iniciar los trabajos de integración de paquetes electorales.
- ✓ El Auxiliar de Bodega registrará sobre la salida del paquete electoral y la asignación al responsable del circuito, para la integración del resto de la documentación electoral.
- ✓ Las y los SEL, se encargarán de la integración de cada paquete electoral, la cual deberá ser acorde con el recibo de entrega de la documentación a la PMDC (Anexo 4), la intención de este procedimiento es para garantizar que no falten documentos o materiales.
- ✓ Las o los SEL deberán introducir al paquete electoral, las actas, bolsas, sobre, y demás documentación correspondiente a su sección y casilla, teniendo cuidado de verificar que la caja paquete electoral corresponda a la asignación de las boletas electorales.
- ✓ Una vez integrados los paquetes electorales serán resguardados en la Bodega electoral, bajo el protocolo establecido.

Ejemplo:



7.3 Listado de la documentación que debe integrarse a la caja paquete electoral de la elección de Diputaciones Locales para casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias.

No.	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
1	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales.
2	Acta de la jornada.
3	Hoja de incidentes.
4	Boleta electoral de la elección para las Diputaciones Locales.
5	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
6	Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales.
7	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales.
8	Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales (juego).
9	Cartel de resultados de la votación en la casilla.
10	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
11	Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.
12	Sobre para expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
13	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.
14	Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
15	Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.
16	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral que va para el consejo distrital.
17	Bolsa PREP de la elección de las Diputaciones locales

No.	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
18	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.
19	Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible

7.4 Listado de la documentación que debe integrarse a la caja paquete electoral de la elección de Diputaciones Locales para Casilla Especial.

No.	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
1	Acta de la jornada
2	Constancia de clausura de la casilla y acuse de recibo de copia legible
3	Hoja de incidentes
4	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
5	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
6	Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales.
7	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales.
8	Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales (juego).
9	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de diputaciones locales.
10	Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
11	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
12	Sobre para el acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
13	Sobre para expediente de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
14	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.
15	Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
16	Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.
17	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral que va para el consejo distrital.
18	Bolsa PREP de la elección de las Diputaciones locales
19	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.

7.5 Listado de la documentación que debe integrarse a la caja paquete electoral de la elección de Ayuntamientos para casillas Básicas, Contiguas y Extraordinarias.

No.	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
1	Boleta electoral de la elección para el Ayuntamiento.
2	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
3	Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.
4	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.
5	Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento (juego).
6	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento.
7	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Ayuntamiento.
8	Cartel informativo para la casilla de la elección de Ayuntamiento.
9	Sobre para expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento
10	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.
11	Bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.
12	Bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamiento.
13	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral que va para el consejo municipal.
14	Bolsa PREP de la elección de ayuntamiento
15	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas.

7.6 Listado de la documentación que debe integrarse a la caja paquete electoral de la elección de Ayuntamientos para Casilla Especial.

No.	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
1	Boleta electoral de la elección para el Ayuntamiento.
2	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
3	Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.
4	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.
5	Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento (juego).
6	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de ayuntamiento.
7	Sobre para expediente de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
8	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.
9	Bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.
10	Bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamiento.
11	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral que va para el consejo municipal.
12	Bolsa PREP de la elección de ayuntamiento
13	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas.

7.7 Verificación de la integración de los paquetes electorales

Una vez integrados los paquetes electorales, se deberá realizar las verificaciones de la integración de los mismos, bajo el procedimiento siguiente:

1. Se realizará una verificación del contenido de los paquetes electorales por la o el CAEL o SEL, con la finalidad de que corrobore los DyME introducidos en cada uno de los paquetes electorales, utilizando el Anexo 6, debiendo registrar la fecha, hora, así como nombre y firma de quien realizó la verificación.
2. Y una segunda verificación cuando los paquetes electorales salgan de la bodega electoral, en las instalaciones del Consejo Municipal, conforme a la programación de entrega a las PMDC, es decir del 27 al 31 de mayo al 2024; del mismo modo se deberá utilizar el Anexo 6 debiendo registrar la fecha, hora, así como nombre y firma de quien realizó la verificación.

8. PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

8.1 Durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas

En el supuesto de requerir boletas electorales derivado del deterioro o maltrato, o por defectos de la impresión y en el que se haya agotado las boletas electorales de una determinada elección, el Consejo Municipal informará a la DEOLE, mediante oficio, incluyendo el Acta Circunstanciada del procedimiento de Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, donde se consigne el hecho que se tuvo que prescindir de las boletas según el tipo de elección, por los motivos antes mencionados; remitiendo de manera inmediata por correo electrónico dicha información, a efecto de que la DEOLE realice la solicitud de reimpresión de las boletas.

8.2 Por causa de fuerza mayor y caso fortuito

El principal compromiso del IETAM como órgano responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, es garantizar a la ciudadanía su derecho al sufragio en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, mediante las boletas electorales; por lo anterior, en el ánimo de garantizar a la ciudadanía que, en un caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que sea materialmente posible, en el periodo de la entrega de la DyME a las PDMC y hasta el día previo al día de la Jornada Electoral, se realizará el siguiente procedimiento.

1. La Presidencia del Consejo Municipal correspondiente, en los casos de fuerza mayor y casos fortuitos, por oficio deberá solicitar al Consejo General, la reimpresión de documentación electoral con las cantidades específicas de documentos en el Anexo 5.
2. Deberá acompañar a dicha solicitud Acta Circunstanciada en la que se consignen los hechos o las causas de fuerza mayor o fortuita, que da origen a la solicitud de reimpresión de la documentación electoral.
3. La persona Titular de la Secretaría del Consejo Municipal, que corresponda, deberá presentar la denuncia ante el Ministerio Público sobre los hechos o las causas de fuerza mayor o fortuita.
4. Presentada la solicitud a que se refiere el numeral 1, el Consejo General del IETAM deberá dar atención inmediata a través de la Comisión de Organización Electoral, quien, a su vez, instruirá a la DEOLE, lo conducente.
5. La DEOLE, realizará la solicitud por escrito a la empresa "Talleres Gráficos de México", para la reimpresión de la documentación electoral, estableciendo la fecha de entrega y la forma de envío.

6. La DEOLE deberá solicitar a la Secretaría Ejecutiva del IETAM la acreditación del personal para la custodia y acompañamiento de la documentación electoral.
7. La DEOLE solicitará la custodia de seguridad pública para el traslado de las boletas electorales al Consejo Municipal respectivo.
8. La DEOLE realizará el Informe de las acciones realizadas a la Comisión de Organización Electoral.

9. INUTILIZACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES

Por otro lado, una vez concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, la o el Consejero Presidente identificará las boletas excedentes y las que no fueron aptas para su destino en las casillas, haciendo constar en el acta circunstanciada respectiva, la identificación de los folios de dichas boletas para su posterior inutilización; concluida la integración de los paquetes electorales se procederá a la inutilización de las boletas antes mencionadas, bajo el siguiente procedimiento:

- ✓ Los Consejos Municipales, previa convocatoria a los integrantes del mismo, a la Reunión de Trabajo celebrada con motivo de la integración de los paquetes electorales, llevarán a cabo la inutilización de las boletas electorales que no fueron aptas para su destino en las casillas o que sufrieron deterioro durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, así como las boletas excedentes.
- ✓ La o el Presidente del Consejo Municipal solicitará a los integrantes de dicho consejo trasladarse a la bodega electoral, y en presencia de los asistentes, requerirá al personal autorizado para el acceso de bodega, extraer la caja o sobre donde se depositaron las boletas electorales excedentes, así como las boletas electorales que resultaron no aptas durante el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, a efecto de llevarlas al pleno del Consejo.
- ✓ Una vez que se encuentren en el pleno del Consejo, a la vista de todos los integrantes, la o el Secretario del Consejo, con el auxilio de personal administrativo procederán a inutilizar la totalidad de las boletas electorales mediante dos líneas diagonales, utilizando crayones.
- ✓ Hecho lo anterior, se procederá a incorporar las boletas inutilizadas a una caja(s) o sobre(s) y mediante fajillas se sellarán, debiendo ser firmada por los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, así como de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Municipal; posteriormente, se trasladarán a la bodega electoral, para su depósito en un lugar específico para ello y cierre de la misma, mediante la utilización de la bitácora correspondiente.
- ✓ Lo anteriormente señalado, se incorporará en el acta circunstanciada, que para tal efecto levante la o el Secretario del Consejo Municipal, asentando el total de las boletas inutilizadas y los folios correspondientes.

10. ENTREGA DE LA DyME A LAS PMDC

Toda vez que la documentación electoral tanto federal como local deberá entregarse al mismo tiempo a las PMDC, los Consejos Distritales del INE integrarán una agenda de entrega, para lo cual es necesario que se coordinen los Consejos Municipales del IETAM.

Dicha coordinación contemplará, desde el horario de apertura de las respectivas Bodegas Electorales, la programación de la entrega de los paquetes electorales, los tipos de vehículos a utilizar para el desarrollo de la actividad, acciones precisas que realizará cada una de las figuras durante la entrega (CAE federal y local), así como el resguardo de los recibos de entrega de los paquetes electorales en el ámbito federal y local.

De esta manera será posible reducir los tiempos de entrega y tener un mayor control en la entrega de la DyME que se distribuye desde los Consejos Distritales del INE y de los Consejos Municipales del IETAM.

Tomando en consideración, los plazos y términos legales establecidos en la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.

11. REPORTES PARA OFICINAS CENTRALES

Concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como el armado de paquetes electorales, la Secretaría del Consejo Municipal procederá a elaborar las actas circunstanciadas correspondientes, para ser remitidas, debidamente firmadas, a la Comisión de Organización Electoral a través de la DEOLE.

12. ANEXOS

ANEXO 1.
Bitácora de bodega electoral para consejos distritales y municipales



Bitácora de Apertura y Cierre de Bodegas Electorales en los órganos competentes del Instituto Electoral de Tamaulipas

Entidad Federativa: Tamaulipas

Distrito local: _____

Marque con una "X" quien se encontró presente durante la apertura o cierre

ASISTENTES DURANTE LA APERTURA																	
Fecha	Hora	Consejería Electoral					SECRETARÍA	Representantes de partidos políticos							Otro		
		PRESEMANTE	CI	C2	C3	C4		PAN	PRD	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA		Candidato independiente	Candidato independiente
APERTURA																	
CIERRE																	

Motivo:

Nombre y firma Secretaría Técnica

Nombre y firma Consejería Electoral

Nombre y firma Partido Acción Nacional

Nombre y firma Partido Revolucionario Institucional

Nombre y firma Partido de la Revolución Democrática

Nombre y firma Partido del Trabajo

Nombre y firma Partido Verde Ecologista de México

Nombre y firma Movimiento Ciudadano

Nombre y firma Morena

Nombre y firma Candidato Independiente (en su caso)

Nombre y firma Candidato Independiente (en su caso)

Nombre y firma del Consejero(a) Presidente del Consejo Distrital o Municipal



Bitácora de Apertura y Cierre de Bodegas Electorales en los órganos competentes del Instituto Electoral de Tamaulipas

Entidad Federativa: Tamaulipas

Municipio: _____

Marque con una "X" quien se encontró presente durante la apertura o cierre

ASISTENTES DURANTE LA APERTURA																	
Fecha	Hora	Consejería Electoral					SECRETARÍA	Representantes de partidos políticos							Otro		
		PRESEMANTE	CI	C2	C3	C4		PAN	PRD	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA		Candidato independiente	Candidato independiente
APERTURA																	
CIERRE																	

Motivo:

Nombre y firma Secretaría Técnica

Nombre y firma Consejería Electoral

Nombre y firma Partido Acción Nacional

Nombre y firma Partido Revolucionario Institucional

Nombre y firma Partido de la Revolución Democrática

Nombre y firma Partido del Trabajo

Nombre y firma Partido Verde Ecologista de México

Nombre y firma Movimiento Ciudadano

Nombre y firma Morena

Nombre y firma Candidato Independiente (en su caso)

Nombre y firma Candidato Independiente (en su caso)

Nombre y firma del Consejero(a) Presidente del Consejo Distrital o Municipal

ANEXO 2.
Oficio para convocar a las representaciones

N° DE OFICIO: _____
_____, Tamaulipas; a __ de _____ de 2024

C. _____
(CONSEJERO(A) ELECTORAL O REPRESENTANTE ...)
PRESENTE

El artículo 261 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, mismo que establece que las boletas y el material electoral deberán obrar en poder de los Consejos Municipales a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.

En este sentido, me permito convocarlo (a) a la entrega-recepción de las boletas electorales de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como diversa documentación electoral, acto que se llevará a cabo el próximo __ de _____ de 2024 a las 00:00 horas, en el domicilio oficial del mismo, sito en calle _____.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, esperando contar con su valiosa asistencia.

ATENTAMENTE

C. _____
CONSEJERO (A) PRESIDENTE (A)

ANEXO 3.

Formato de agrupamiento de boletas en razón del número de electores en cada casilla electoral de las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos

Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla											
 											
Elección:		Diputaciones Locales									
Entidad Federativa:		Tamaulipas			CONSEJO:	DISTRITAL	DISTRITO	01 NUEVO LAREDO			
No. Consecutivo	Distrito Local	Municipio	Número de sección	Tipo de casilla	Total de electores en lista nominal	Boletas para representantes de partidos y/o candidatos independientes (básico, contigua, extraordinaria)	Boletas adicionales por resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Total de boletas para la casilla	Folios de boletas agrupadas		Observaciones
									Del folio:	Al folio	
1	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	B1	531	14		545	000001	000545	
2	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	C1	531	14		545	000546	001090	
3	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	C2	530	14		544	001091	001634	
4	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	E1	693	14		707	001635	002341	
5	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC1	693	14		707	002342	003048	
6	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC2	693	14		707	003049	003755	
7	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC3	693	14		707	003756	004462	
8	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC4	692	14		706	004463	005168	
9	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC5	692	14		706	005169	005874	
10	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC6	692	14		706	005875	006580	
11	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC7	692	14		706	006581	007286	
12	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC8	692	14		706	007287	007992	
13	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC9	692	14		706	007993	008698	

Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla											
 											
Elección:		Ayuntamientos									
Entidad Federativa:		Tamaulipas			CONSEJO:	MUNICIPAL	MUNICIPIO:	NUEVO LAREDO			
No. Consecutivo	Distrito Local	Municipio	Número de sección	Tipo de casilla	Total de electores en lista nominal	Boletas para representantes de partidos y/o candidatos independientes (básico, contigua, extraordinaria)	Boletas adicionales por resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Total de boletas para la casilla	Folios de boletas agrupadas		Observaciones
									Del folio:	Al folio	
1	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	B1	531	14		545	000001	000545	
2	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	C1	531	14		545	000546	001090	
3	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	C2	530	14		544	001091	001634	
4	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	E1	693	14		707	001635	002341	
5	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC1	693	14		707	002342	003048	
6	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC2	693	14		707	003049	003755	
7	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC3	693	14		707	003756	004462	
8	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC4	692	14		706	004463	005168	
9	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC5	692	14		706	005169	005874	
10	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC6	692	14		706	005875	006580	
11	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC7	692	14		706	006581	007286	
12	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC8	692	14		706	007287	007992	
13	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC9	692	14		706	007993	008698	
14	01NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	0749	ETC10	692	14		706	008699	009404	

ANEXO 4.

Recibo de entrega de documentación y material electoral a las PMDC



PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2023-2024

**RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES
ENTREGADOS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

Entidad Federativa (Estado): _____ Distrito Electoral Local: _____
 Municipio: _____ Localidad o Colonia: _____
 Sección (con número): _____ Casilla tipo: _____
 Recibí en: _____
 de la o el C. Consejero Presidente del _____ Consejo Municipal _____ a las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ de _____
(número) (calle y número) (número) (número)
 _____, la siguiente documentación y materiales electorales:

BOLETAS	CANTIDAD	DEL NÚMERO	AL NÚMERO
Boletas de la elección de Diputaciones Locales.	_____	_____	_____
Boletas de la elección de Ayuntamiento.	_____	_____	_____

Etapa 1 Instalación de casilla		
No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Acta de la jornada electoral.	2
2.	Hoja de incidentes.	1
3.	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.	1
4.	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Ayuntamiento.	1
5.	Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.	1
6.	Cartel informativo para la casilla de la elección de Ayuntamiento.	1

No.	Material Electoral	Cantidad
1.	Caja paquete electoral de consejo distrital.	1
2.	Caja paquete electoral de consejo municipal.	1
3.	Marcador de boletas.	4
4.	Cinta de seguridad para urna y caja paquete electoral.	1
5.	Sujetador para el marcador de boletas.	2
6.	Instructivo de armado de cancel.	1
7.	Instructivo de armado de urna.	1
8.	Cancel electoral.	1
9.	Urnas de la elección de Diputaciones Locales.	1
10.	Urnas de la elección de Ayuntamiento.	1
11.	Base porta urna.	1
12.	Mampara especial.	1

Etapa 2 Votación		
No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Plantilla Braille de la elección de Diputaciones Locales. <i>Indique con número (1 ó 0)</i>	<input type="checkbox"/>
2.	Plantilla Braille de la elección de Ayuntamiento. <i>Indique con número (1 ó 0)</i>	<input type="checkbox"/>

Etapa 3 Escrutinio y cómputo de casilla		
No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.	2
2.	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.	2
3.	Sobre para expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.	1
4.	Sobre para expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento.	1
5.	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.	1
6.	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.	1
7.	Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.	1
8.	Bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.	1
9.	Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.	1
10.	Bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamiento.	1
11.	Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.	1
12.	Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.	1
13.	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Diputaciones Locales.	1
14.	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Ayuntamiento.	1
15.	Clasificador de votos de la elección de Diputaciones Locales (juego de clasificadores).	1

ORIGINAL PARA EL CONSEJO MUNICIPAL.

Sección (con número): _____ Casilla tipo: _____

16.	Clasificador de votos de la elección de Ayuntamiento (juego de clasificadores).	1
17.	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.	1
18.	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas.	1

Etapa 4 Clausura e Integración de paquete

No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Constancia de Clausura de casilla y recibo de copia legible.	1
2.	Bolsa para actas de escrutinio y computo por fuera del paquete electoral que va para el consejo distrital.	1
3.	Bolsa para actas de escrutinio y computo por fuera del paquete electoral que va para el consejo municipal.	1
4.	Bolsa PREP distrital.	1
5.	Bolsa PREP municipal.	1
6.	Cartel de resultados de la votación en esta casilla.	1
7.	Bolsa para lista nominal entregadas por las representaciones partidistas.	1

Otros

No.	Descripción	Cantidad
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

FUNCIONARIO/A QUE ENTREGA

PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL

Entidad Federativa (Estado): _____ Distrito Electoral Local: _____

Municipio: _____ Localidad o Colonia: _____

Sección (con número): _____ Casilla tipo: _____

Recibí en: _____

de la o el C. Consejero Presidente del _____ Consejo Municipal _____ a las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ de _____

(número) (Calle y número) (número) (número)

_____, la siguiente documentación y materiales electorales:

BOLETAS	CANTIDAD	DEL NÚMERO	AL NÚMERO
Boletas de la elección de Diputaciones Locales.	_____	_____	_____
Boletas de la elección de Ayuntamiento.	_____	_____	_____

Etapa 1 Instalación de casilla

No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Acta de la jornada electoral.	2
2.	Hoja de incidentes.	1
3.	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.	1
4.	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Ayuntamiento.	1
5.	Sobre para el acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.	1
6.	Cartel de identificación de casilla especial.	1
7.	Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.	1
8.	Cartel informativo para la casilla de la elección de Ayuntamiento.	1

No.	Material Electoral	Cantidad
1.	Caja paquete Diputaciones Locales.	1
2.	Caja paquete electoral Ayuntamiento.	1
3.	Marcador de boletas.	4
4.	Cinta de seguridad para urna y caja paquete electoral.	1
5.	Sujetador para el marcador de boletas.	2
6.	Instructivo de armado de cancel.	1
7.	Instructivo de armado de urna.	1
8.	Cancel electoral.	1
9.	Urna de la elección de Diputaciones Locales.	1
10.	Urna de la elección de Ayuntamiento.	1
11.	Base porta urna.	1
12.	Mampara especial.	1

Etapa 2 Votación

No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Plantilla Braille de la elección de Diputaciones Locales. <i>Indique con número (1 o 0)</i>	<input type="checkbox"/>
2.	Plantilla Braille de la elección de Ayuntamiento. <i>Indique con número (1 o 0)</i>	<input type="checkbox"/>

Etapa 3 Escrutinio y cómputo de casilla

No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales Mayoría Relativa.	2
2.	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional.	2
3.	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.	2
4.	Sobre para expediente de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.	1
5.	Sobre para expediente de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.	1
6.	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.	1
7.	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.	1
8.	Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.	1
9.	Bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.	1
10.	Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.	1
11.	Bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamiento.	1
12.	Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.	1
13.	Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.	1
14.	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Diputaciones Locales.	1
15.	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Ayuntamiento.	1

Sección (con número): _____ Casilla tipo: _____

16.	Clasificador de votos de la elección de Diputaciones Locales (juego de clasificadores).	1
17.	Clasificador de votos de la elección de Ayuntamiento (juego de clasificadores).	1
18.	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.	1
19.	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas.	1

Etapa 4 Clausura e Integración de paquete

No.	Documentación electoral	Cantidad
1.	Constancia de Clausura de casilla y recibo de copia legible.	1
2.	Bolsa para actas de escrutinio y computo por fuera del paquete electoral que va para el consejo distrital.	1
3.	Bolsa para actas de escrutinio y computo por fuera del paquete electoral que va para el consejo municipal.	1
4.	Bolsa PREP distrital.	1
5.	Bolsa PREP municipal.	1
6.	Cartel de resultados de la votación en esta casilla.	1

Otros

No.	Descripción	Cantidad
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

FUNCIONARIO/A QUE ENTREGA

PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

Anexo 5
Solicitud de boletas adicionales



Solicitud de boletas adicionales para el
Proceso Electoral Local 2023-2024

Consejo Electoral: _____ Fecha: _____

Ejemplo: Consejo Municipal _____

Distrito	Municipio	Cantidad de Boletas	Observaciones

C. _____
Consejero (a) Presidente (a) del
Consejo Municipal _____
(Nombre y firma)

C. _____
Secretario(a) del Consejo
(Nombre y firma)



Anexo 6
VERIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL
PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE
DIPUTACIONES LOCALES
CONSEJO MUNICIPAL _____
CASILLA: _____

VERIFICADO	INSUMO
	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales.
	Acta de la jornada.
	Hoja de incidentes.
	Boleta electoral de la elección para las Diputaciones Locales.
	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
	Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales.
	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales.
	Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales (juego).
	Cartel de resultados de la votación en la casilla.
	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
	Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.
	Sobre para expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.
	Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
	Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.
	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral que va para el consejo distrital.
	Bolsa PREP de la elección de las Diputaciones locales
	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.
	Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible

Observaciones:

 Fecha y hora

 Nombre y firma de quien verifica



Anexo 6
VERIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL
PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE
DIPUTACIONES LOCALES
CONSEJO MUNICIPAL _____
CASILLA ESPECIAL: _____

VERIFICADO	INSUMO
	Acta de la jornada
	Constancia de clausura de la casilla y acuse de recibo de copia legible
	Hoja de incidentes
	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
	Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales.
	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales.
	Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales (juego).
	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de diputaciones locales.
	Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
	Sobre para el acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
	Sobre para expediente de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.
	Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
	Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.
	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral que va para el consejo distrital.
	Bolsa PREP de la elección de las Diputaciones locales
	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.

Observaciones:

 Fecha y hora

 Nombre y firma de quien verifica



Anexo 6
VERIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL
PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE
AYUNTAMIENTOS
CONSEJO MUNICIPAL _____

CASILLA: _____

VERIFICADO	INSUMO
	Boleta electoral de la elección para el Ayuntamiento.
	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
	Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.
	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.
	Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento (juego).
	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento.
	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla de la elección de Ayuntamiento.
	Cartel informativo para la casilla de la elección de Ayuntamiento.
	Sobre para expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento
	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.
	Bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.
	Bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamiento.
	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral que va para el consejo municipal.
	Bolsa PREP de la elección de ayuntamiento
	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas.

Observaciones:

 Fecha y hora

 Nombre y firma de quien verifica



Anexo 6
VERIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL
PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE
AYUNTAMIENTOS
CONSEJO MUNICIPAL _____
CASILLA ESPECIAL: _____

VERIFICADO	INSUMO
	Boleta electoral de la elección para el Ayuntamiento.
	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
	Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.
	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.
	Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento (juego).
	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de ayuntamiento.
	Sobre para expediente de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.
	Bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.
	Bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamiento.
	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral que va para el consejo municipal.
	Bolsa PREP de la elección de ayuntamiento
	Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas.

Observaciones:

 Fecha y hora

 Nombre y firma de quien verifica

ACUERDO No. IETAM-A/CG-69/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, A EMPLEARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
2. El 2 de mayo de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG18/2023 mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Técnica que celebran Talleres Gráficos de México y el IETAM, con el objetivo de establecer las Bases para la impresión, distribución y suministro de las boletas de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Tamaulipas, así como la documentación para simulacro.
3. El 31 de mayo de 2023, se firmó el Convenio Marco de Colaboración Técnica que celebraron Talleres Gráficos de México y el IETAM, con el objetivo de establecer las bases para la impresión, distribución y suministro de las boletas de la elección de diputaciones locales y ayuntamiento y la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Tamaulipas, así como la documentación para simulacro.
4. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
5. El 29 de junio de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como los Lineamientos de revisión y validación.
6. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2023, aprobó los diseños de la documentación sin emblemas y el material electoral para las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 4 de septiembre de 2023, se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de los 43 Ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
8. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

9. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2023, aprobó los diseños de la documentación con emblemas y de voto anticipado, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
11. El 26 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2024, aprobó a los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. El 4 de febrero de 2024, los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales en el Estado, realizaron la sesión de instalación para las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
14. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2024, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
15. En esa propia fecha, los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.
16. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
17. El 20 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, aprobó la impresión de las boletas de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con motivo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Federal determina que la organización de las elecciones es una función del Estado que se desarrolla a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. Por su parte, el artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- IV. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, señala que, para los Procesos Electorales federales y locales, es atribución del INE, las reglas, lineamientos, la impresión de la documentación electoral, entre otros.

- V. De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley Electoral General, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Órgano Federal y los OPL.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- IX. El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1° de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- X. El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de la ciudadanía, el elegir a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XI. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, se dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - II. Los consejos distritales;
 - III. Los consejos municipales; y,
 - IV. Las mesas directivas de casilla.
 - V. Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, ser el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades.
- XV. El artículo 110 fracciones XIII, XVII y XLVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones las siguientes: Aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XVI.** El artículo 25 de la Ley Electoral General señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XVII.** El artículo 26, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la integración y organización del Poder Ejecutivo de los estados de la República, se apegara a lo que determina la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes respectivas.
- XVIII.** Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinaran en los Procesos Electorales Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XIX.** El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la misma Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran el Poder Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas.
- XX.** Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XXI.** El artículo 266, numeral 1 de la Ley Electoral General, estipula que el Consejo General de INE, es el responsable de garantizar el voto ciudadano y para ello, tomará las medidas de certeza que estimen pertinentes a su juicio resulten pertinentes a fin de aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
- XXII.** El artículo 88, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
- XXIII.** El artículo 89 de la Ley Electoral Local, determina que:

“Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se regirán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.

Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de Gubernatura, Diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.

II. En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales, no se podrá participar en más del 3% de los municipios o distritos.

III. El convenio de candidatura común deberá contener:

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*
- b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;*
- c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato o candidata;*
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;*
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;*
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y*
- g) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.*

IV. Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:

b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

V. El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado.

VI. Los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

VII. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

VIII. Los votos se computarán a favor del candidato o candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

IX. Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

- XXIV.** El artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir: Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

- XXV.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXVI.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política del Estado y el artículo 101, fracciones IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXVII.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, dispone que en los Procesos Electorales Locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXVIII.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, refiere que es funciones de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XXIX.** El artículo 216 de la Ley Electoral General estipula que las leyes electorales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deban elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, en el mismo sentido, las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE. Salvaguardando y cuidando las boletas electorales, ya que son consideradas como un asunto de seguridad nacional.
- XXX.** El artículo 273, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que durante el día de la elección se procederá a levantar el acta de la Jornada Electoral, conteniendo datos comunes para todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones. El numeral 5 del precepto legal citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- XXXI.** El artículo 279, numeral 2 de la Ley Electoral General, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán ser auxiliados por una persona de su confianza que les acompañe. En el mismo sentido, se proporcionará a cada casilla una mampara especial y plantilla Braille, para que las personas con discapacidad motora o visual puedan votar por sí mismas, en el supuesto de comprender esta escritura, tal como lo establecen los artículos 150 y 153 del Reglamento de Elecciones.
- XXXII.** El artículo 290, numeral 1, inciso f) de la Ley Electoral General, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez confirmadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda.
- XXXIII.** El artículo 293, numeral 1, de la L Ley Electoral General, establece que el acta de escrutinio y cómputo deberá contener:
- a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
 - b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
 - c) El número de votos nulos;
 - d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;
 - e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
 - f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo.

- XXXIV.** De conformidad con el artículo 295, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral General, indica los documentos que integrarán el expediente de casilla, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
- XXXV.** Los artículos 60 y 61 de la Ley Electoral Local, señalan que en la boleta de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato o candidata independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes o planilla, asimismo, en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato o candidata
- XXXVI.** De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la, Ley Electoral Local el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, considerando los demás elementos así como los útiles necesarios para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a la instalación de la misma el día 2 de junio de 2024, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.
- XXXVII.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, se establece que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XXXVIII.** El artículo 118, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que el INE establecerá los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, asimismo, establecerá las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación enfocados a las diferentes figuras que intervendrán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitador asistente electoral, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla con el fin de que conozcan las funciones a desempeñar.
- XXXIX.** El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, estipula que:
- "1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del REINE, se divide en los dos grupos siguientes:
- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
 - I. Boleta electoral (por tipo de elección);
 - II. Acta de la Jornada Electoral;
 - III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
 - IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
 - V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
 - VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
 - VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
 - VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
 - IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
 - X. Se deroga;
 - XI. Se deroga;
 - XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
 - XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
 - XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
 - XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
 - XVI. Se deroga;
 - XVII. Se deroga;
 - XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
 - XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
 - XX. Hoja de incidentes;
 - XXI. Se deroga;

- XXII. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible;
 - XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
 - XXIV. Instructivo Braille;
 - XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
 - XXVI. Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección, en caso de ser Hoja);
 - XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);
 - XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
 - XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
 - XXX. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);
 - XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
 - XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
 - XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
 - XXXIV. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);
 - XXXV. Se deroga;
 - XXXVI. Se deroga;
 - XXXVII. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).
 - XXXVIII. Cartel de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal;
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
 - II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
 - III. Se deroga;
 - IV. Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección);
 - V. Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección);
 - VI. Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección).
 - VII. Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección);
 - VIII. Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
 - IX. Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
 - X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
 - XI. Cartel de identificación de casilla;
 - XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
 - XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
 - XIV. Aviso de localización de casilla;
 - XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
 - XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
 - XVII. Se deroga;
 - XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
 - XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
 - XX. Recibo de entrega del paquete electoral;
 - XXI. Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección);
 - XXII. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección);
 - XXIII. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar,
 - XXIV. Tarjetón vehicular;
 - XXV. Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo;
 - XXVI. Bolsa o sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de Candidatura Independiente;
 - XXVII. Aviso de cambio de ubicación de casilla;
 - XXVIII. Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al Consejo Distrital.

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

- XL.** El artículo 216 de la Ley Electoral General, mandata que los documentos electorales deben fabricarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben poseer los mecanismos de seguridad que autorice el INE, que su destrucción debe realizarse empleando tecnologías que protejan el medio ambiente y que su protección y cuidado es conceptualizado como tema de seguridad nacional.
- XLI.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, establece que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XLII.** El artículo 261, párrafo segundo de la Ley antes citada, establece que las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.
- XLIII.** El artículo 262 de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Municipales entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, contra recibo detallado, lo siguiente:
- I. La lista nominal de electores con fotografía de la sección;
 - II. La relación de las personas representantes de partido, o candidatura independiente registrados ante la mesa directiva de casilla;
 - III. La relación de las personas representantes generales acreditados por cada partido político o candidatura independiente;
 - IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección;
 - V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - VI. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
 - VII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las personas funcionarias de la casilla; y
 - VIII. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
- XLIV.** El artículo 163 del Reglamento de Elecciones, establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del propio Reglamento, para evitar su falsificación; en cualquier tipo de elección, se deberá efectuar la verificación de las medidas de seguridad añadidas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento referido.
- XLV.** Conforme el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Órganos competentes del IETAM, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
- XLVI.** En términos del artículo 180, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el supuesto de requerir boletas adicionales, la presidencia del Órgano competente del IETAM, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la presidencia del Consejo General del IETAM, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 de dicho Reglamento, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La falta de éstas no suspenderá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.
- XLVII.** El Anexo 4.2 de Reglamento de Elecciones detalla el:
- “PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE.**
1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.
 2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
 3. Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.
 - b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
 - c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
 - d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
 - e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.
 - f) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.
5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:
- a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
 - b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
 - c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.
 - d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.
 - e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
 - f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.
 - g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.
 - h) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

6. se deroga

7. La Comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.”

En apego a los principios que rigen la actividad del IETAM, este Órgano Colegiado tiene a bien proponer un procedimiento de verificación de las medidas de seguridad, en el cual se contemple efectuar un proceso sistematizado y regulado a efecto de revisar la documentación electoral (boletas y actas electorales), con la finalidad de garantizar el principio de certeza en la jornada electoral del 2 de junio de 2024, es por ello que, se deberá corroborar que las medidas de seguridad¹ visibles hayan sido incorporadas a las boletas y actas de escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos, así como en el Acta de la Jornada Electoral, mismas que a continuación se detallan:

¹ El fabricante adiciona medidas de seguridad.

- A. Medidas de seguridad a verificar en las boletas electorales de la elección de Diputaciones locales
1. Papel seguridad
 2. Fibras de colores²
 3. Marca de agua forma de entrelazado
 4. Datos de identificación del talón que comprenda: *Entidad federativa, distrito electoral, emblema del IETAM, número de folio consecutivo y leyendas "PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024" y "DIPUTACIONES LOCALES"*.
 5. Microtexto con carácter invertido
 6. Efecto Moire (Imagen latente)
 7. Tinta invisible (Elecciones 2024)
- B. Medidas de seguridad a verificar en las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos
1. Papel seguridad
 2. Fibras de colores³
 3. Marca de agua forma de entrelazado
 4. Datos de identificación del talón que comprenda: *Entidad federativa, distrito electoral y municipio, emblema del IETAM, número de folio consecutivo y leyendas "PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024" y "AYUNTAMIENTO"*.
 5. Microtexto con carácter invertido
 6. Efecto Moire (Imagen latente)
 7. Tinta invisible (Elecciones 2024)
- C. Medidas de seguridad a verificar en las actas de casilla
- **Actas de escrutinio y cómputo de casillas de las elecciones de las Diputaciones locales y Ayuntamientos**
 1. Microtexto con carácter invertido
 2. Efecto Moire (Imagen latente)
 - **Acta de la Jornada Electoral**
 1. Microtexto con carácter invertido
 2. Efecto Moire (Imagen latente)

El "Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y Documentación Electoral de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024" que se anexa al presente acuerdo, es la guía de ejecución y análisis para autenticar la documentación y material electoral tema del presente instrumento, comienza con la elaboración de un sistema informático que seleccionará mediante dos procesos informáticos, cuatro casillas de cada distrito electoral local, mediante el esquema de muestra aleatoria simple sin reemplazo; para efecto de que los Consejos Electorales, una vez que se encuentren integrados los paquetes electorales y previo a la entrega a las presidencias de las mesas directivas de casilla, se efectúe la primera verificación a las boletas y documentación electoral de las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos.

Durante la jornada electoral, se efectuará la segunda verificación en la casilla más cercana al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, utilizando en todo momento como referente el Anexo 2 del procedimiento en mención, que contiene la Guía para la primera y segunda verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales, actas de la jornada, actas de escrutinio y cómputo de casilla en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

De todo lo efectuado, los Consejos Distritales y/o Municipales realizarán actas circunstanciadas en las que se especificarán los resultados obtenidos de las verificaciones de las medidas de seguridad a las boletas y documentación electoral, y se comunicará al Consejo General del IETAM, a través de la Comisión de Organización Electoral del IETAM, quien ofrecerá un informe final sobre el seguimiento de las actividades realizadas, así como, de los resultados de la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de las elecciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

² Filamentos de validación, visibles al ojo humano y otros bajo luces especiales.

³ Filamentos de validación, visibles al ojo humano y otros bajo luces especiales.

Con base en las consideraciones previamente expuestas, este Consejo General, estima imperante la aplicación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales que se utilizarán durante la jornada electoral del próximo 2 de junio de 2024, con el propósito de constatar que guardan las características idénticas con las previamente aprobadas por este Instituto electoral, pues como autoridad administrativa estamos comprometidos en brindarle responsablemente a la ciudadanía tamaulipeca un proceso electoral dotado de certeza y legalidad, con resultados transparentes y confiables.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y Documentación Electoral de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mismo que se adjunta como anexo y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se realicen las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo de los 43 Consejos Municipales y 22 Consejos Distritales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su puntual seguimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos, acreditados ante este Consejo General, así como a las candidaturas independientes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 27, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LAS
ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS A EMPLEARSE EN LA JORNADA
ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO
2023-2024**

Índice

1. Presentación	55
2. Fundamento Legal	55
3. Objetivo	56
4. Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para las Diputaciones Locales y de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.	56
4.1 Actividades Previas	56
4.2 Primera verificación de medidas de seguridad	57
4.3 Segunda verificación de medidas de seguridad	58
5. Informe de la Comisión de Organización Electoral sobre los resultados de las dos verificaciones a las boletas y documentación electoral	58
Anexo 1	59
Anexo 2	60
Anexo 3	67

1. Presentación

De conformidad con lo establecido en el artículo 216, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el artículo 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; en el artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); así como, en el Anexo 4.2 del referido Reglamento, relativo al Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación y el Líquido Indeleble, este Consejo General presenta el documento denominado “*Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad de las Boletas y Documentación Electoral de las elecciones para las Diputaciones Locales y de Ayuntamientos, a emplearse en la Jornada Electoral, Proceso Electoral Ordinario 2023-2024*”.

El presente documento se integra por los siguientes apartados: **Fundamento legal, Objetivo, Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de las elecciones para las Diputaciones Locales y de Ayuntamientos, a emplearse en la Jornada Electoral, Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, Informe de la Comisión de Organización Electoral.**

La implementación de este procedimiento dará certeza y confianza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, al verificar que las medidas de seguridad con las que se produce la documentación electoral están presentes en cada una de las de boletas electorales y actas de casilla, en las cuales la ciudadanía plasmará su voto, garantizando con ello el compromiso del Instituto Electoral de Tamaulipas de realizar elecciones confiables y seguras con estricto apego a la normatividad electoral.

2. Fundamento Legal

El presente instrumento se basa en la normatividad electoral aplicable, contenidas en diversos compendios electorales, los cuales se detallan a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 216. *Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:*

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

Artículo 260. *En las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.*

Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG661/2016, en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 163, que a la letra dice:

1. *Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.*
2. *Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.*
3. *En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.*

Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones, en los cuales se establece el *Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales*, así como el *Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble*, respectivamente.

El 31 de mayo de 2023, se firmó el Convenio Marco de Colaboración Técnica que celebraron Talleres Gráficos de México y el IETAM, con el objetivo de establecer las bases para la impresión, distribución y suministro de las boletas de la elección de diputaciones locales y ayuntamiento y la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Tamaulipas, así como la documentación para simulacro.

Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2023, del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó los diseños de la documentación sin emblemas y el material electoral para las elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2023, del Consejo General del IETAM, mediante el cual aprobó los diseños de la documentación con emblemas y de voto anticipado, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2024, del Consejo General del IETAM, mediante el cual aprobó a los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

3. Objetivo

Establecer el procedimiento para realizar la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, por los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, previo a la entrega de la documentación electoral de la Elección para las Diputaciones Locales y de Ayuntamientos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, y el día de la jornada electoral de las referidas elecciones; con la finalidad de que el Consejo General de este Instituto autentique los mencionados insumos electorales y dé cumplimiento a lo establecido en artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones así como al Anexo 4.2 del referido Reglamento.

En ese sentido, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) tiene el compromiso de realizar elecciones confiables y seguras, es por ello que se garantiza el principio rector de la materia electoral al dar certeza con la implementación del presente procedimiento de verificación a las boletas electorales y las actas de casillas que se utilizarán en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

Es claro, que existe un gran interés de la ciudadanía tamaulipeca y los diversos actores políticos por constatar, a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables que las boletas y actas electorales que se utilicen durante la jornada electoral son idénticos a las que aprobó el Consejo General del IETAM, lo cual fortalece los principios rectores de la materia electoral.

4. Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para las Diputaciones Locales y de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

El Consejo General del IETAM emite el presente procedimiento a efectuarse en los Consejos Distritales y/o Municipales, a efecto de autenticar las boletas electorales y las actas de casillas de las elecciones de las Diputaciones Locales y de Ayuntamientos a emplearse en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024, para tal efecto se desarrollarán **dos verificaciones a las medidas de seguridad contenidas en los referidos insumos electorales; la primera** deberá efectuarse al término del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de los documentos y materiales electorales en los paquetes electorales, previo a la entrega de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las mesas directivas de casilla, misma que deberá realizarse en una Sesión a la conclusión de la integración de los paquetes electorales, convocada para tal efecto; **y la segunda** deberá realizarse en la Sesión Permanente del día de la jornada electoral.

4.1 Actividades Previas

- a) A más tardar el día 10 de mayo del año en curso, deberá celebrarse una reunión de trabajo con los integrantes del Consejo General del IETAM, en la que además estarán presentes el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (DEOLE) y el Director de Tecnologías de la

Información y Comunicación; este último, explicará que mediante dos procesos informáticos, se obtendrán las muestras aleatorias simples a verificar por cada distrito, del primer proceso informático se obtendrá una muestra de 4 casillas por cada distrito electoral, para realizar la primera verificación, una vez que se encuentren integrados los paquetes electorales; del segundo proceso informático se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la segunda verificación el día de la jornada electoral del próximo 2 de junio de 2024; en el entendido que el proceso de selección del muestreo es de forma aleatoria simple y sin reemplazo, y que tiene como característica que todos los elementos del rango de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, asimismo, el hecho de que sea sin reemplazo, significa que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión.

Por cada proceso informático, se emitirá un listado de las casillas seleccionadas por distrito, del cual se generará un archivo electrónico, para cada verificación.

- b) La DEOLE, remitirá mediante oficio, a la cuenta de correo electrónico oficial, a cada Presidencia de los Consejos Municipales, según corresponda, el listado de casillas de las muestras correspondientes para realizar la primera verificación; respecto de la segunda verificación de medidas de seguridad, la DEOLE informará a los Consejos Distritales y/o Municipales la casilla en la que por su cercanía le corresponda, así como el horario en que habrán de realizar la segunda verificación; la respectiva guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad que serán revisadas en cada muestra, conforme a los Anexos 1 y 2 del presente procedimiento.
- c) En la reunión prevista en el inciso a), el Titular de la Oficialía Electoral en uso de sus atribuciones dará fe sobre el desarrollo del procedimiento de selección de casillas de manera aleatoria en las que se habrá de realizar la primera y segunda verificación a las boletas electorales y actas de casilla; debiendo levantar un acta circunstanciada la cual deberá acompañar al informe final que presente la Comisión de Organización Electoral sobre los resultados de las verificaciones en los Consejos Distritales y/o Municipales.

4.2 Primera verificación de medidas de seguridad

Los Consejos Municipales, que tengan alguna casilla muestra para realizar la verificación de las medidas de seguridad, celebrarán sesión extraordinaria, una vez que se encuentren integrados los paquetes electorales; previo a la entrega de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla. Realizarán la **primera verificación** de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y actas de casilla, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. La Presidencia del Consejo Municipal respectivo, convocará a los integrantes del mismo y a los integrantes del (los) Consejo(s) Distrital(es) del IETAM que corresponda, a la Sesión Extraordinaria que se celebre, para efecto de presenciar la verificación de las medidas de seguridad.
2. Al inicio de la Sesión extraordinaria con motivo del procedimiento, la Presidencia del Consejo informará que, una vez concluidos los trabajos de integración de los paquetes, mencionará los paquetes electorales que corresponda a las casillas muestra, que previamente envíe la DEOLE, lo anterior, a efecto de realizar el procedimiento de la primera verificación de las medidas de seguridad.
3. Una vez que dé inicio la Sesión Extraordinaria, con motivo de la **primera verificación**, la Presidencia del Consejo Municipal informará en voz alta a los integrantes de su Consejo, *las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas y actas electorales aprobadas por el Consejo General*, de acuerdo con la guía para la verificación (Anexo 2), que remita la DEOLE.
4. En presencia de los integrantes del Consejo Municipal y de las personas invitadas de los Consejos Distritales, se mostrará lo relativo a las casillas a verificar, boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo.
5. Las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes **seleccionarán al azar una sola boleta electoral** de la o las casillas de la muestra del paquete respectivo para facilitar su verificación; asimismo, extraerán un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
6. A la vista de todos, la Presidencia del Consejo Municipal verificará que una boleta de cada una de las casillas muestra, cumpla con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General conforme a la guía prevista en el **Anexo 2** de este procedimiento. De la misma manera, verificará que las actas de la jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo extraídas, cumplan con las respectivas medidas de seguridad.
7. A la vista de los presentes, la Presidencia reintegrará las boletas electorales y actas de casilla verificadas, a las bolsas de seguridad correspondientes, solicitando el almacenamiento de los paquetes electorales en la bodega electoral.
8. En cada Consejo Municipal que realice la primera verificación, deberá elaborar un acta circunstanciada, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos, de acuerdo al formato de verificación contenido en el **Anexo 1**. La Presidencia de dicho Consejo enviará de inmediato, por correo electrónico, la copia legible de la mencionada acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización Electoral del IETAM, a través de la DEOLE, y al (los) Consejo(s) Distrital(es) que

corresponda, sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección. El Consejo Municipal conservará los originales del acta y del respectivo reporte de verificación.

9. Si como resultado de la verificación, el Consejo Municipal se percata que alguno de los documentos verificados no contiene las medidas de seguridad, la Presidencia del Consejo Municipal informará vía telefónica de inmediato a la DEOLE, que a su vez comunicará la situación a la Comisión de Organización Electoral, quien deberá instruir la separación definitiva del documento cuestionado del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato; asimismo, informará a la Secretaría Ejecutiva para determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.
10. Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos Municipales y de los Consejos Distritales Electorales, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.
11. La Comisión de Organización Electoral informará al Consejo General del IETAM sobre los resultados de la primera verificación de medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, a más tardar el día de la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

4.3 Segunda verificación de medidas de seguridad

Para el caso de la segunda verificación de las medidas de seguridad, los Consejos Distritales y/o Municipales, según corresponda, durante el desarrollo de la jornada electoral del día 2 de junio de 2024, informarán a sus integrantes que se efectuará **la segunda verificación** de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, actas de jornada y actas de escrutinio y cómputo, de conformidad al listado de casillas, producto del procedimiento mencionado en el numeral 4.1, inciso a) del presente documento; a efecto de realizar de acuerdo con la guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles, que serán revisados conforme a los **Anexos 1 y 2** de este procedimiento; siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. La Presidencia de cada Consejo Distrital y/o Municipal Electoral, según corresponda, en sesión permanente del día 2 de junio de 2024, informará en voz alta a los integrantes de su Consejo, las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y documentación electoral, que serán revisadas de acuerdo con la guía para la verificación **Anexo 2**, que remita la DEOLE.
2. El Consejo Distrital o Municipal Electoral que realice la segunda verificación, designará a un Consejero o Consejera Electoral y al personal administrativo del propio Consejo, quienes deberán portar su gafete de identificación como miembros del consejo correspondiente; a efecto de visitar la casilla electoral elegida para realizar la verificación correspondiente. Las representaciones propietarias y/o suplentes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, ante el Consejo respectivo, podrán participar en este acto.
3. Una vez en la casilla seleccionada y después de informar del propósito de la comisión a la o el Presidente de la mesa directiva de casilla y a las representaciones de los partidos políticos presentes y, en su caso, de las candidaturas independientes; sin interferir en el desarrollo de la votación, las personas servidoras públicas electorales comisionadas, solicitarán a la Presidencia una sola boleta electoral, sin desprenderla, y un juego de cada acta de jornada y acta de escrutinio y cómputo de casilla; y procederán a realizar la verificación correspondiente. Concluida esta operación, devolverán los insumos electorales verificados para su reintegración.
4. Una vez en el Consejo correspondiente, el personal administrativo del Consejo Electoral, elaborará el reporte de la verificación señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos de acuerdo al formato de verificación contenido en el **Anexo 3**; y lo proporcionará a la Presidencia del Consejo, quien lo hará del conocimiento del pleno y solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión inmediata, vía correo electrónico, y del reporte de verificación a la Comisión de Organización Electoral, a través de la DEOLE, sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la DEOLE.

Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos Electorales, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.

La Comisión de Organización Electoral informará al Consejo General del IETAM, sobre los resultados de la segunda verificación de las boletas y actas electorales en la sesión más próxima del Consejo General.

5. Informe de la Comisión de Organización Electoral sobre los resultados de las dos verificaciones a las boletas y documentación electoral

La Comisión de Organización Electoral dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas en el presente Procedimiento y rendirá un informe sobre los resultados de las dos verificaciones de las medidas de seguridad a las boletas, actas electorales a los integrantes del Consejo General del IETAM, dentro de los sesenta días posteriores a la realización de la segunda verificación.

ANEXO 1

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

- A. Medidas de seguridad a verificar en las boletas electorales de la elección de Diputaciones locales
1. Papel seguridad
 2. Fibras de colores¹
 3. Marca de agua forma de entrelazado
 4. Datos de identificación del talón que comprenda: *Entidad federativa, distrito electoral, emblema del IETAM, número de folio consecutivo y leyendas "PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024" y "DIPUTACIONES LOCALES"*.
 5. Microtexto con carácter invertido
 6. Efecto Moire (Imagen latente)
 7. Tinta invisible (Elecciones 2024)
- B. Medidas de seguridad a verificar en las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos
1. Papel seguridad
 2. Fibras de colores²
 3. Marca de agua forma de entrelazado
 4. Datos de identificación del talón que comprenda: *Entidad federativa, distrito electoral y municipio, emblema del IETAM, número de folio consecutivo y leyendas "PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024" y "AYUNTAMIENTO"*.
 5. Microtexto con carácter invertido
 6. Efecto Moire (Imagen latente)
 7. Tinta invisible (Elecciones 2024)
- C. Medidas de seguridad a verificar en las actas de casilla
- **Actas de escrutinio y cómputo de casillas de las elecciones de las Diputaciones locales y Ayuntamientos**
 1. Microtexto con carácter invertido
 2. Efecto Moire (Imagen latente)
 - **Acta de la Jornada Electoral**
 1. Microtexto con carácter invertido
 2. Efecto Moire (Imagen latente)

¹ Filamentos de validación, visibles al ojo humano y otros bajo luces especiales.

² Filamentos de validación, visibles al ojo humano y otros bajo luces especiales.

ANEXO 2

GUÍA PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, POR LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Los Consejos Municipales y Distritales de conformidad a las directrices descritas en los numerales 4.2 y 4.3 del Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad de las Boletas y Documentación Electoral, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, realizarán la verificación de las medidas de seguridad bajo lo siguiente:

A. Medidas de seguridad a verificar en las boletas electorales de la elección de Diputaciones locales

1. Sin desprender del talón foliado y del block de boletas, se seleccionará una de las boletas y se verificará que esta cuente con las fibras de colores visibles y la marca de agua en forma de tramado, lo cual podrá apreciarse a simple vista o con el apoyo de una lupa cuentahílos, como a continuación se ilustra:



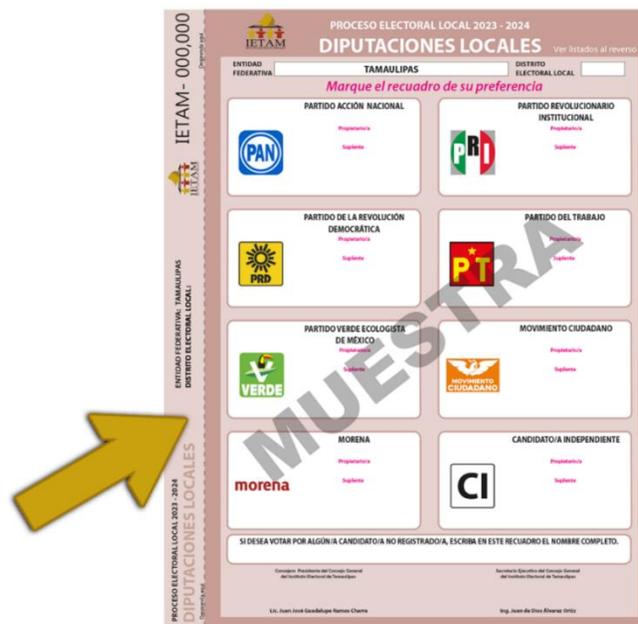
- Con el apoyo de una lupa cuentahilos, se verificará que el recuadro que enmarca el campo de distrito electoral local, se conforma de la leyenda “**PROCESOELECTORALLOCAL2023-2024**”, se verificará que una letra “R” del texto “PROCESO” se encuentra invertida “Я”, como a continuación se ilustra:



- Posteriormente, se verificará que el talón de la boleta contenga la información de los siguientes elementos:

- La leyenda “PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”
- La leyenda “DIPUTACIONES LOCALES”
- Entidad federativa
- Distrito electoral
- Emblema del IETAM
- Número de folio consecutivo

Como a continuación se ilustra:

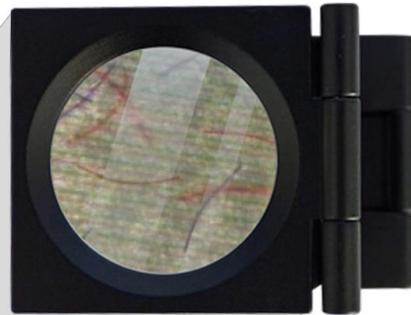
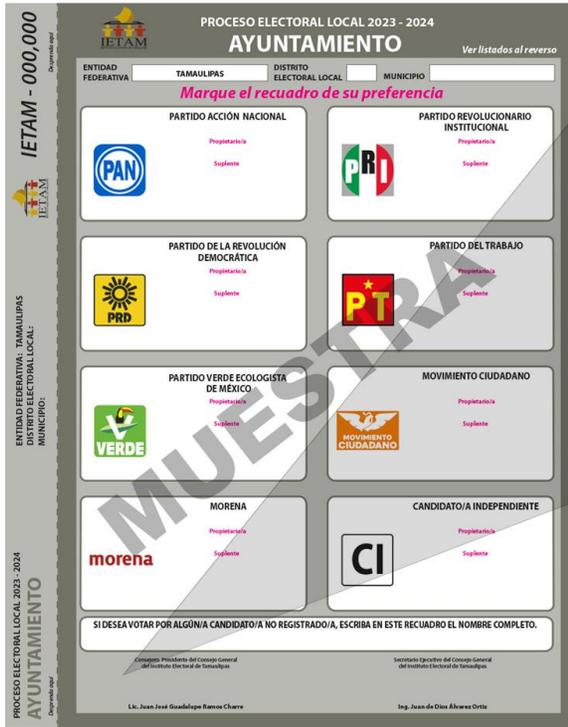


- 4. Con apoyo de una lámpara de luz ultravioleta, se verificará que el reverso de la boleta contenga el logotipo de la identidad gráfica institucional, como a continuación se ilustra:

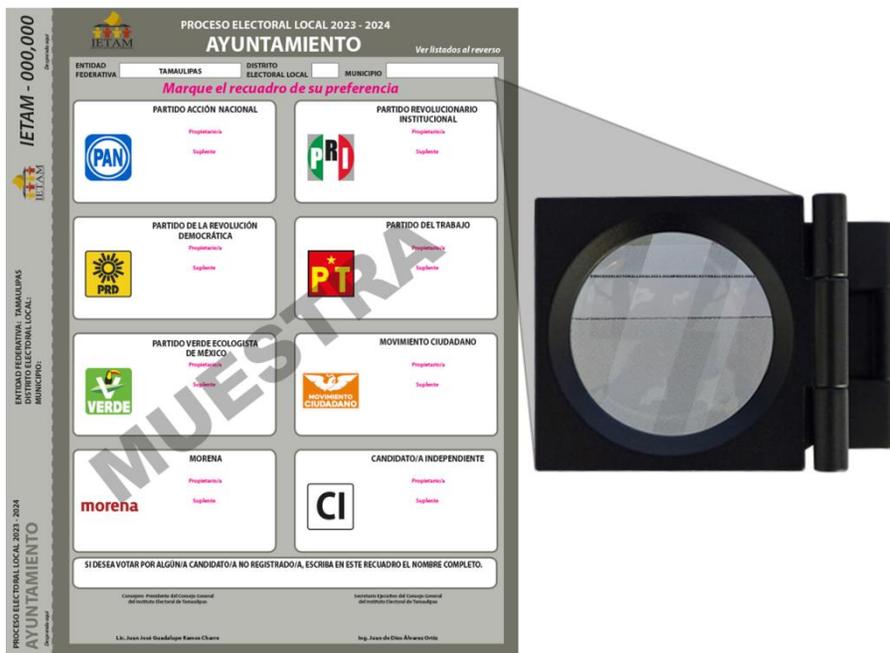


A. Medidas de seguridad a verificar en las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos

- 1. Sin desprender del talón foliado y del block de boletas, se seleccionará una de las boletas y se verificará que esta cuente con las fibras de colores visibles y la marca de agua en forma de tramado, lo cual podrá apreciarse a simple vista o con el apoyo de una lupa cuentahílos, como a continuación se ilustra:



- Con el apoyo de una lupa cuentahílos, se verificará que el recuadro que enmarca el campo de municipio, se conforma de la leyenda “**PROCESOELECTORALLOCAL2023-2024**”, se verificará que una letra “R” del texto “PROCESO” se encuentra invertida “Я”, como a continuación se ilustra:



- Posteriormente, se verificará que el talón de la boleta contenga la información de los siguientes elementos:

- La leyenda “PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”
- La leyenda “AYUNTAMIENTO”
- Entidad federativa
- Distrito electoral
- Municipio
- Emblema del IETAM
- Número de folio consecutivo

Como a continuación se ilustra:



- 4. Con apoyo de una lámpara de luz ultravioleta, se verificará que el reverso de la boleta contenga el logotipo de la identidad gráfica institucional, como a continuación se ilustra:



Verificación de las medidas de seguridad para las Actas de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos

1. Con el apoyo de la lupa cuentahílos, se verificará que en la línea del **espacio para Entidad**, el microtexto que se conforma de la leyenda “PROCESOELECTORALLOCAL2023-2024”; de igual forma con el apoyo de la lupa cuentahílos, se verificará que una letra “E” de la palabra “ELECTORAL” se encuentra invertida **E**; por otro lado, se aprecia la imagen latente con la palabra IETAM que se encuentra en el recuadro de la parte superior en el que contiene PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, misma que podrá ser visualizada mediante mica reveladora, como a continuación se ilustra:

IMAGEN LATENTE

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

The image shows a document titled "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES". A magnifying glass is positioned over the "Espacio para Entidad" section, which contains a barcode and a QR code. The document includes various sections for recording election results, such as "RESULTADOS DE LA VOTACIÓN", "INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO", and "FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA".

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

IMAGEN LATENTE

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

The image shows a document titled "ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO". A magnifying glass is positioned over the "Espacio para Entidad" section, which contains a barcode and a QR code. The document includes various sections for recording election results, such as "RESULTADOS DE LA VOTACIÓN", "INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO", and "FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA".

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Verificación de las medidas de seguridad del Acta de la Jornada Electoral

1. Con el apoyo de la lupa cuentahílos, se verificará que en la línea del **espacio para Entidad**, el microtexto que se conforma de la leyenda "PROCESOELECTORALLOCAL2023-2024"; de igual forma con el apoyo de la lupa cuentahílos, se verificará que una letra "E" de la palabra "ELECTORAL" se encuentra invertida \exists , por otro lado, se aprecia la imagen latente con la palabra IETAM que se encuentra en el recuadro de la parte superior en el que contiene PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, misma que podrá ser visualizada mediante mica reveladora, como a continuación se ilustra:

IMAGEN LATENTE



ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

Para el llenado de este acta se utiliza un **bolígrafo de tinta azul**, para que todas las copias se puedan leer y siga cada una de las instrucciones.

1 Copie y envíe la información de su establecimiento:
 Entidad: TAMAUPLIPAS Distrito electoral local: MARAZÓN CON "E" EL TIPO DE CASILLA
 Municipio: ESCALERA EL NOROCCIDENTE DE LA CASILLA
 Sección: (con número)

2 La casilla se instaló en: (dirección y lugar, col. o barrio, número de casilla) y su instalación empezó a las: (hora) de (minutos) de (mes) de junio de 2024.
 Si la casilla se instaló en un lugar diferente al aprobado por el Consejo Distrital, explique las causas:

3 Conste una por una el total de boletines recibidos y anote la cantidad:
 DIPUTACIONES LOCALES (con número) (con número) (con número)
 AYUNTAMIENTO (con número) (con número) (con número)

4 Escriba el número de folios inicial y final de las boletines de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamiento recibidas, en caso de que los folios no sean consecutivos, utilice el segundo recuadro.
 DIPUTACIONES LOCALES (con número)
 AYUNTAMIENTO (con número) (con número)

5 ¿Alguna o algún representante de partido político firmó o selló las boletas? SI NO (apropiada para "SI")
 Marque con "X" si o el representante que firmó o selló las boletas:

6 Cuando las urnas fueron armadas antes y los funcionarios y las representaciones partidistas presentes, la o el presidente: (Comprobó que las urnas estaban vacías?) SI NO (apropiada para "SI") (Colocó las urnas a la vista de todas las personas?) SI NO (apropiada para "SI")
 En caso de que se hubieran presentado incidentes durante la instalación de la casilla marque en el apartado 7.
 7 Escriba el nombre del funcionario de mesa directiva de casilla y de las representaciones partidistas en los apartados 7 y 8 según corresponda, y asegúrese que firmen en la columna de instalación de la casilla (color rosa).

8 La votación inició a las: (hora) a.m. CIERRE DE LA VOTACIÓN
 La votación terminó a las: (hora) p.m. porque: (apropiada para "SI")
 Antes de las 6:00 p.m. ya había votado todo el electorado de la hora nominal. Después de las 6:00 p.m. aun había electorado presente en la casilla.
 A las 6:00 p.m. ya no había electorado en la casilla. Se suspendió definitivamente la votación.

9 El recuento de que no hubieran presentado incidentes durante el desarrollo y el cierre de la votación marque en el apartado 9.

DESTINO: ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

10 ¿Se presentaron incidentes? (se usa un vaso "SI" NO Instalación de la casilla Desarrollo de la votación Cierre de la votación
 Utilice la Hoja de Incidentes para describir las características de tiempo, modo y lugar del incidente ocurrido.
 11 Escriba en el cuadro correspondiente el número de escritos de protesta o incidentes que las representaciones partidistas hayan presentado y metidos en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Locales.
 12 Solicite que en la columna del cierre de la votación (color café claro) firme el funcionario de mesa directiva de casilla en el apartado 12, y las representaciones partidistas el apartado 13, en caso de que esto no sucediera mismo que firmen en la instalación, en caso contrario que no escriban nada en los cuadros.
 13 Marque con una "X" si el funcionario se tomó de la lista de votantes.
 14 Marque con una "X" en la columna correspondiente al la o el representante en propietario (P) o suplente (S), si firmó bajo protesta o si no firmó por negativa o abstención. Los espacios con líneas diagonales en la columna de instalación de casilla deben ser llenados.
 15 Una vez llenada y firmada el acta:
 1. Guarde el original en el sobre de expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales que va dentro del paquete electoral.
 2. Guarde la primera copia en el sobre de expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento.
 3. Entregue copia legible a las representaciones partidistas presentes, según el orden de registro del apartado 14.
 Si algún o alguna representante de partido político solicita tomar una fotografía del original del acta, deberá dársele permitiendo el acceso a presentarse ante el establecimiento en los artículos de NOMARTI, L. 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



ANEXO 3

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, EMPLEADOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JUNIO DE 2024, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

Primera verificación de boletas electorales, actas de escrutinio y cómputo, acta de la Jornada Electoral, empleados para las elecciones de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Distrito	Municipio	Sección	Casilla
BOLETAS/ DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	MEDIDAS DE SEGURIDAD	VERIFICACIÓN (Cumple/No cumple)	OBSERVACIONES
BOLETA DIPUTACIONES LOCALES	• Papel seguridad		
	• Fibras de colores		
	• Marca de agua forma de entrelazado		
	• Microtexto con carácter invertido		(ejemplo..se utilizó lupa cuentahílos) etc.
	• Efecto Moire (Imagen latente)		(ejemplo..se utilizó mica) etc.
	• Tinta invisible (Elecciones 2024)		
	• Datos de identificación que comprenda:		
	▪ Entidad federativa		
	▪ Distrito electoral		
	▪ Leyendas "PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024" y "DIPUTACIONES LOCALES"		
▪ Emblema del IETAM			
▪ Número de folio consecutivo			
BOLETA AYUNTAMIENTOS	• Papel seguridad		
	• Fibras de colores		
	• Marca de agua forma de entrelazado		
	• Microtexto con carácter invertido		(ejemplo..se utilizó lupa cuentahílos) etc.
	• Efecto Moire (Imagen latente)		(ejemplo..se utilizó mica) etc.
	• Tinta invisible (Elecciones 2024)		
	• Datos de identificación que comprenda:		
	▪ Entidad federativa		
	▪ Distrito electoral y municipio		
	▪ Leyendas "PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024" y "AYUNTAMIENTOS"		
▪ Emblema del IETAM			
▪ Número de folio consecutivo			
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	• Microtexto con carácter invertido		
	• Efecto Moire (Imagen latente)		
ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	• Microtexto con carácter invertido		
	• Efecto Moire (Imagen latente)		

Nombre y firma
Consejero(a) Electoral

(sello)
Representantes de los partidos políticos

Nombre y firma
Personal del Consejo

Nombre y firma
Partido

Nombre y firma
Partido

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, EMPLEADOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JUNIO DE 2024, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

Segunda verificación de boletas electorales, actas de escrutinio y cómputo, Acta de la Jornada Electoral, empleados para elecciones de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Distrito	Municipio	Sección	Casilla
BOLETAS/ DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	MEDIDAS DE SEGURIDAD	VERIFICACIÓN (Cumple/No cumple)	OBSERVACIONES
BOLETA DIPUTACIONES LOCALES	• Papel seguridad		
	• Fibras de colores		
	• Marca de agua forma de entrelazado		
	• Microtexto con carácter invertido		(ejemplo..se utilizó lupa cuentahílos) etc.
	• Efecto Moire (Imagen latente)		(ejemplo..se utilizó mica) etc.
	• Tinta invisible (Elecciones 2024)		
	• Datos de identificación que comprenda:		
	▪ Entidad federativa		
	▪ Distrito electoral		
	▪ Leyendas "PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024" y "DIPUTACIONES LOCALES"		
BOLETA AYUNTAMIENTOS	• Papel seguridad		
	• Fibras de colores		
	• Marca de agua forma de entrelazado		
	• Microtexto con carácter invertido		(ejemplo..se utilizó lupa cuentahílos) etc.
	• Efecto Moire (Imagen latente)		(ejemplo..se utilizó mica) etc.
	• Tinta invisible (Elecciones 2024)		
	• Datos de identificación que comprenda:		
	▪ Entidad federativa		
	▪ Distrito electoral y municipio		
	▪ Leyendas "PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024" y "AYUNTAMIENTOS"		
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	• Microtexto con carácter invertido		
	• Efecto Moire (Imagen latente)		
ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	• Microtexto con carácter invertido		
	• Efecto Moire (Imagen latente)		

Nombre y firma
Consejero(a) Electoral

(sello)

Representantes de los partidos políticos

Nombre y firma
Partido

Nombre y firma
Personal del Consejo

Nombre y firma
Partido

ACUERDO No. IETAM-A/CG-70/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS SECRETARIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 04 REYNOSA Y 22 TAMPICO, A PROPUESTA DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM
DEPPAP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Oficialía	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno.
2. El 2 de mayo de 2023, se realizó a la publicación de la Convocatoria para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales en los estrados del IETAM, así como en la página web institucional www.ietam.org.mx, solicitando adicionalmente, su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
3. Del 3 de mayo al 15 de julio de 2023, se llevó a cabo la Etapa de Inscripción de personas aspirantes establecida en la Convocatoria dirigida a las personas interesadas en participar como Consejeras y Consejeros Electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
4. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
5. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
6. En fechas 4, 15, 18 y 21 de agosto de 2023, la Presidencia de la Comisión de Organización remitió la base de datos de 1,261 personas aspirantes, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos ante las áreas correspondientes del IETAM, de conformidad a lo siguiente:
 - a) Ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, si las personas propuestas no fueron candidatas o candidatos a cargo de elección popular en procesos electorales locales en la entidad, y verificar si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación y si ha sido representante de los partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - b) Verificar si las personas propuestas no se encuentran inhabilitadas por el IETAM o por algún órgano interno de control de la administración pública estatal o federal.
 - c) Ante Oficialía Electoral, si las personas propuestas aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales.

7. En fechas 7 y 15 de agosto de 2023, la Presidencia de la Comisión de Organización remitió mediante oficios número COE-237/2023 y COE251/2023, la base de datos de 1,261 personas aspirantes, a la Presidencia del Consejo General del IETAM, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes a:
 - a) Ante el INE, si las personas propuestas se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; verificar que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si ha sido representante de los partidos políticos ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, así como si las personas propuestas se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - b) Por parte del Supremo Tribunal de Justicia si las personas propuestas cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - c) Por parte del Registro Civil de Tamaulipas si las personas propuestas se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Tamaulipas.
8. En fechas 7 y 15 de agosto de 2023, mediante Memorándums No. SE/0652/2023 y SE/0677/2023, la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió las bases de datos de 1,261 personas, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
9. En fechas 8 y 16 de agosto de 2023, mediante oficios número PRESIDENCIA/0781/2023 y PRESIDENCIA/0828/2023, la Presidencia del Consejo General del IETAM remitió las bases de datos de 1,261 personas, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
10. El 17 de agosto de 2023, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0842/2023, la Presidencia del Consejo General remitió las bases de datos de 1,261 personas, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
11. En esa propia fecha, mediante oficios número SE/1229/2023 y SE/1230/2023 signados por el Secretario Ejecutivo, se remitieron a la Presidencia de la Comisión de Organización, los oficios número DEPPAP/117/2023 y DEPPAP/121/2023 de la DEPPAP, así como los diversos OE/045/2023 y OE/047/2023 de la Oficialía Electoral, mediante los cuales, dan respuesta a las solicitudes de verificación del cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes que se registraron en la Convocatoria, mismos que fueron remitidos por la Presidencia de la Comisión de Organización mediante oficio COE-266/2023 a la DEOLE.
12. En fechas 17 y 25 de agosto de 2023, mediante memorándums No. SE/M695/2023, SE/M738/2023 y SE/M739/2023 signados por el Secretario Ejecutivo, se hicieron del conocimiento los oficios INE-UT/07771/2023, INE-UT/08272/2023 e INE- 10 UT/08412/2023 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, por el que da respuesta a la verificación señalada en el artículo 41, inciso a) del Reglamento de selección y designación.
13. En fechas 18 y 21 de agosto de 2023, mediante memorándum número SE/M0688/2023 signado por el Secretario Ejecutivo se hizo del conocimiento de la DEOLE, los oficios número INE/DERFE/STN/SPMR/252/2023 e INE/DERFE/STN/SPMR/255/2023, del Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante los cuales, se da respuesta respecto de la verificación señalada en el artículo 41, inciso a) del Reglamento de selección y designación.
14. En fecha 25 de agosto de 2023, mediante memorándum número SE/M0736/2023 signado por el Secretario Ejecutivo, se remitieron a la DEOLE los diversos INE/DEPPP/DE/DPPF/02537/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/02558/2023 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante los cuales responden respecto de la verificación señalada en el artículo 41, inciso a) del Reglamento de selección y designación.
15. En fecha 29 de agosto de 2023, mediante memorándum número SE/M749/2023 signado por el Secretario Ejecutivo, se remitió a la DEOLE, el oficio número INE/DEOE/0850/2023 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
16. El 7 de septiembre de 2023, mediante oficio número SGG/CGRC/13602/2023 signado por el Coordinador General del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud referente a si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la entidad.
17. El 8 de septiembre de 2023, mediante oficio No. CPDAyE/300/2023 suscrito por el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, dio respuesta al cuestionamiento de sí, las personas aspirantes cuentan con sentencia firme condenatoria, por la comisión de cualquier delito doloso o intencional.

18. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento de Comisiones.
19. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2023 aprobó el Reglamento de Oficialía.
20. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.
21. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023, la renovación de la integración de las comisiones permanentes y las especiales del Consejo General del IETAM.
22. El 12 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, por el cual se aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
23. A partir del 29 de diciembre de 2023 y hasta el 8 de enero 2024, las presidencias de los consejos distritales y consejos municipales remitieron a la Presidencia de la Comisión de Organización, por conducto de la DEOLE, los expedientes de las personas propuestas para fungir como secretarías o secretarios de los órganos desconcentrados.
24. El 2 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2024 la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las secretarías de 18 consejos distritales y 37 consejos municipales, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, designando al C. Daniel Arturo Trejo Aldape, como Secretario del Consejo Distrital 22 Tampico.
25. El 4 de febrero de 2024, se celebró la Sesión Extraordinaria No. 1 de instalación de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
26. El 13 de abril de 2024, la C. Maura Andrea Vázquez Gómez, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretario del Consejo Distrital 04 Reynosa, designada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2024.
27. El 17 de abril de 2024, la Presidencia del Consejo Distrital 04 Reynosa, remitió la propuesta a ocupar la Secretaría del consejo.
28. El 19 de abril de 2024, mediante oficio No. PRESIDENCIA/1162/2024, dirigido a al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se remitió una base de datos con la información de una persona para ocupar el cargo de secretaría de un consejo, con la finalidad de que dicho organismo informará lo siguiente:
 - Si la persona aspirante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial vigente para votar.
 - La verificación de que no fue candidata o candidato a cargo de elección popular en procesos electorales federales.
 - Si ha desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; o bien si ha sido representante de los partidos políticos o coaliciones ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia (Consejo General, comisiones del Consejo General, Comisión Nacional de Vigilancia, Comisiones Locales de Vigilancia, Comisiones Distritales de Vigilancia, consejos locales, consejos distritales, mesas directivas de casilla y representantes generales), en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - Si actualmente se encuentra registrado en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.
 - Así como si la persona aspirante se encuentra en el registro nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
29. En esa propia fecha, mediante oficio No. PRESIDENCIA/1163/204, dirigido al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se solicitó verificar si la persona propuesta para ocupar la Secretaría del Consejo Distrital 04 Reynosa cuenta con sentencia firme condenatoria vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas, contra la seguridad y libertad sexuales, por violencia familiar o equiparada, por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
30. En esa misma fecha, mediante oficio No. PRESIDENCIA/1164/2024, dirigido a la Coordinación General del Registro Civil en Tamaulipas, se solicitó verificar si la persona propuesta para ocupar la Secretaría del Consejo Distrital 04 Reynosa se encuentra inscrita en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
31. En ese mismo día, mediante oficio No. SE/1359/2024, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Órgano Interno de Control del IETAM verificar si la persona propuesta a ocupar la Secretaría del Consejo Distrital 04 Reynosa se encuentra inhabilitada por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

32. En esa misma fecha, mediante memorándum No. SE/M0879/2024, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, la verificación si la persona propuesta para ocupar el cargo de la Secretaría del Consejo Distrital 04 Reynosa fue candidata a cargo de elección popular en procesos electorales locales en la entidad, en los tres años inmediatos anteriores a su designación y si la persona aspirante ha desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fue representante de partido político ante órganos electorales del IETAM, en los tres años inmediatos anteriores a su designación.
33. En ese mismo día, mediante memorándum No. SE/M0879/2024, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Titular de la Oficialía Electoral del IETAM la verificación en los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, mismo que se encuentra en la página pública del INE, respecto de la persona propuesta para ocupar la Secretaría del Consejo Distrital 04 Reynosa.
34. El 20 de abril de 2024, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, mediante oficio No. DEPPAP/1030/2024, dio repuesta al memorándum No. SE/M0879/2024.
35. En esa misma fecha, mediante oficio No. OE/165/2024, el Titular de la Oficialía Electoral dio respuesta al memorándum No. SE/M0880/2024.
36. El 22 de abril de 2024, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/12892/2024 signado por el Secretario Técnico Normativo del de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del INE, por el cual da respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/1162/2024, respecto si la persona aspirante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial vigente para votar.
37. En esa propia fecha, se recibió el oficio INE/DEOE/1100/2024 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual da respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/1162/2024, respecto si la persona aspirante ha sido representante ante los consejos locales, consejos distritales, mesas directivas de casilla y representantes generales.
38. El 22 de abril de 2024, el C. Daniel Arturo Trejo Aldape, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretario del Consejo Distrital 22 Tampico, designado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2024.
39. El 23 de abril, mediante oficio No. SGG/CGRC/4748/2024, el Coordinador General del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas dio respuesta al oficio PRESIDENCIA/1164/2024.
40. El 23 de abril de 2024, mediante oficio No. OIC/157/2024 el Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, dio respuesta al oficio SE/1359/2024.
41. El 24 de abril de 2024, mediante oficio No. CPDAyE/0191/2024, el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dio respuesta al oficio PRESIDENCIA/1163/2024.
42. El 24 de abril de 2024, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2216/2024 signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual da respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/1162/2024, respecto si la persona aspirante fue candidata a cargo de elección popular, si ha desempeñado cargo de dirección de partidos políticos en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, si ha sido representante ante el Consejo General y consejos locales y distritales, y si se encuentra en los libros de registro de integrantes de órganos de dirección de los partidos políticos nacionales.
43. El 30 de abril de 2024, la Presidencia del Consejo Distrital 22 Tampico, remitió la propuesta a ocupar la Secretaría del consejo.
44. El 4 de mayo de 2024, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 15, en la cual se aprobó la propuesta respecto del nombramiento de las personas titulares de las Secretarías del Consejo Distrital 04 Reynosa y 22 Tampico, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
45. En esa propia fecha, mediante oficio No. COE/293/2024, turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM la propuesta de la Comisión de Organización, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- II. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo que establezca la Ley.
- III. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- IV. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- V. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- VII. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- IX. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- X. La Constitución Política Local, en su artículo 7°, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XI. Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:
[...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]
- XII. El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XIII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.

- XIV.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XV.** El párrafo sexto del artículo 5°, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XVI.** El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XVII.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - II. Los consejos distritales;
 - III. Los consejos municipales; y,
 - IV. Las mesas directivas de casilla.
- Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XVIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IETAM

- XIX.** El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- XX.** En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con los artículos 145 y 153, párrafo segundo de la misma Ley, establece que las funciones de la Secretaría de los Consejos Distritales y Municipales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
 - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla;
 - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
 - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
 - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
 - VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;

- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios;

- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero
- XXI.** El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
- III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
- IV. Los demás que determine que el Consejo General.
- XXII.** El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que rigen la función de la autoridad electoral, deberán observarse también los siguientes
- a) Autenticidad: Se reconocerá como cierto el contenido de las actas circunstanciadas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, salvo prueba en contrario;
- b) Forma: Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
- c) Garantía de seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como a la persona solicitante de la misma, que lo manifestado de un acto o hecho dentro de su ámbito de actuación es cierto, contribuyendo al orden público y a dar certeza jurídica;
- d) Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
- e) Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata de las personas servidoras públicas que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos a constatar;
- f) Necesidad o intervención mínima: En el ejercicio de la función de Oficialía Electoral deben preferirse las diligencias que generen la menor molestia a los particulares;
- g) Objetivación: Principio por el que se define que todo lo percibido por la persona servidora pública que ejerce la función de Oficialía Electoral, debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; esto con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial;
- h) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.
- XXIII.** El artículo 4° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

XXIV. El artículo 16 del citado Reglamento establece que las personas titulares de los órganos desconcentrados ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; y que, en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

XXV. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su numeral 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

XXVI. Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la Ley Electoral Local, establece como una atribución del Consejo General del IETAM, la de designar a las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales propuestas por los Presidencias de los propios organismos, por su parte, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determina que para para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital, se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente. Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo. Los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.

XXVII. El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización como Comisión permanente.

XXVIII. El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.

XXIX. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, refiere que los consejos municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos o municipios, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

XXX. Por otra parte, el artículo 144, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que los consejos distritales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.

XXXI. El artículo 8º, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indican que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.

- XXXII.** El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, las Secretarías de los consejos municipales.
- XXXIII.** Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales.
- XXXIV.** Ahora bien, para la designación de la Secretaría del Consejo Distrital 22 Tampico, la Presidencia del respectivo Consejo, presentó su propuesta acompañada de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
 - b) Currículum Vitae;
 - c) Copia del acta de nacimiento;
 - d) Copia de la credencial para votar vigente;
 - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - I. Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
 - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - V. Ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
 - VI. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
 - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
 - VIII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal.
 - IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso.
 - X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
 - XI. No ser ni haber sido representante de partido político ante los órganos electorales del IETAM o del INE en el Estado de Tamaulipas, en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - XII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretaría o Secretario de Consejo, en caso de ser designado.
 - XIII. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y auténtica.
 - XIV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - XV. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.
 - g) Copia de comprobante de domicilio.
 - h) Copia de la Constancia de Situación Fiscal, expedida por el SAT.
 - i) Copia del CURP.
 - j) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
 - k) En su caso, Original de la Constancia de Residencia;

XXXV. Cabe hacer mención que la atribución de proponer a las personas que habrán de desempeñar la función de Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales recae en las Presidencias de los órganos desconcentrados debiendo velar por el cumplimiento del Principio de Paridad de Género que rige la Función Electoral, en ese orden de ideas y toda vez que la presente propuesta cumple con los requisitos constitucionales y legales previamente verificados, la Comisión de Organización presenta la propuesta del nombramiento del género femenino.

XXXVI. En ese sentido, se pone a consideración, el nombramiento de la persona que ocupará la titularidad de las Secretarías de los Consejos Distritales 04 Reynosa y 22 Tampico, quienes cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, numeral 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k), además, de corroborar con las instancias competentes que la ciudadana y el ciudadano propuestos no hayan sido registrados como candidaturas, no hayan desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no cuentan con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; además de no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretarías de los Consejos Distritales que enseguida se enlistan:

Consejo Electoral	Propuesta
Distrital 04 Reynosa	Alfonso Ibarra Alanís
Distrital 22 Tampico	Lucía Eréndida Molina Mateos

A continuación, se presenta la reseña curricular de las propuestas:

CONSEJO DISTRITAL

04 REYNOSA

ALFONSO IBARRA ALANIS

El C. **Alfonso Ibarra Alanís** cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En materia electoral, se desempeñó como Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Reynosa a partir del año de 1996, hasta el año de 2019, participando durante este tiempo en 10 procesos electorales. Adicionalmente participó como Secretario del Consejo Distrital 06 Reynosa del IETAM en el Proceso Electoral 2020-2021 y como Consejero Electoral del Consejo Distrital 07 Reynosa del IETAM en el Proceso Electoral 2021-2022.

Por lo expuesto, se considera que el Licenciado posee la experiencia y conocimientos necesarios para su desempeño como Secretario del Consejo Distrital 04 Reynosa.

22 TAMPICO

LUCÍA ERÉNDIDA MOLINA MATEOS

La C. **Lucía Eréndida Molina Mateos** cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

En materia electoral, ha participado como Capacitadora Asistente Electoral del INE en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, Consejera Propietaria en el Consejo Distrital 2020-2021 en el Consejo Distrital 22 Tampico del IETAM, Consejera Presidenta del Consejo Distrital 22 en el Proceso Electoral 2021-2022. Actualmente funge como Consejera Propietaria en el Consejo Distrital 21 Tampico.

Dentro de su trayectoria profesional se ha desempeñado como Abogada postulante desde el 2021 a la fecha.

Por lo expuesto, se considera que la Licenciada posee la experiencia y conocimientos necesarios para su desempeño como Secretaria del Consejo Distrital 22 Tampico.

Por las consideraciones antes vertidas, se propone a este Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al C. Alfonso Ibarra Alanís como Secretario del Consejo Distrital 04 Reynosa y a la C. Lucía Eréndida Molina Mateos como Secretaria del Consejo Distrital 22 Tampico para el Proceso Electoral 2023-2024, conforme a lo dispuesto en el considerando XXXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento a los ciudadanos que fungirán como Secretarios designados en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los Consejos Distritales 04 Reynosa y 22 Tampico, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos integrantes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a la presidencia de los Consejos Distritales 04 Reynosa y 22 Tampico, para que, en su momento, realice la toma de protesta de ley a las Secretarías designadas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 27, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-71/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO, PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y, se determinaron los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.
3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
4. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.

5. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de las Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
8. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-77/2023, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, derivada del expediente SM-JRC-47/2023, mediante el cual dicho órgano jurisdiccional modificó los Lineamientos para el Registro de Convenios aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.
9. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG622/2023, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.
10. Del 15 al 20 de marzo de 2024 se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar el Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas.
11. El 25 de marzo de 2024, se emitieron los siguientes oficios:
 - PRESIDENCIA/0740/2024, mediante el cual se solicitó a la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, las verificaciones en el sentido si las personas postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente, cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas, contra la seguridad y libertad sexuales, por violencia familiar o equiparada, por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquier de sus modalidades o tipos.
 - PRESIDENCIA/0741/2024, por el cual se solicitó a la Coordinación General del Registro Civil en Tamaulipas, la verificación de si las personas postuladas a un cargo de elección popular se encuentran inscritas en el Registro de personas deudoras alimentarias morosas en el Estado de Tamaulipas.
 - PRESIDENCIA/0755/2024 por el cual se remitió al INE la base de datos de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a fin de verificar la situación registral de las mismas
12. El 02 de abril de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL la nota INE/DERFE/STN/10560/2024, signada por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del INE, mediante el cual remite en formato Excel la información de la situación registral de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, solicitadas mediante oficio número PRESIDENCIA/0755/2024.
13. El 5 de abril de 2024 se recibió el oficio SGG/CGRC/4102/2024, firmado por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, en el que informó el resultado de la búsqueda en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos con la que cuenta dicha Coordinación, mediante el cual da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/0741/2024.
14. El 10 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio CPDAyE/148/024, suscrito por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el cual da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/0740/2024.
15. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024, mediante el cual, el Consejo General del IETAM resolvió sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- Los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron de forma directa el registro de las candidaturas solicitadas, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.
16. El 26 de abril de 2024, se notificaron a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1330/2024; PRESIDENCIA/1331/2024; PRESIDENCIA/1332/2024; PRESIDENCIA/1333/2024; PRESIDENCIA/1334/2024; PRESIDENCIA/1335/2024; y PRESIDENCIA/1336/2024, mediante los cuales se les comunicó que la fecha límite para solicitar sustituciones de candidaturas, que, de resultar procedentes, y se vean reflejadas en la impresión de las boletas a utilizar en la Jornada Electoral, sería el día 29 de abril de 2024.
 17. El 30 de abril de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito firmado por la representación propietaria del partido Movimiento Ciudadano acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta dos sustituciones de candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de González, Tamaulipas
 18. En esa propia fecha, mediante oficio número PRESIDENCIA/1401/2024 se remitió al INE la base de datos de las candidaturas postuladas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, por motivo de sustituciones por renuncia, a fin de verificar la situación registral de las mismas.
 19. El 1° de mayo de 2024 se emitieron los siguientes oficios:
 - PRESIDENCIA/1415/2024, por el cual se solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de las personas candidatas postuladas a un cargo de elección popular, por motivo de sustituciones por renunciaciones, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - PRESIDENCIA/1416/2024, mediante el cual se solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de las personas candidatas postuladas a un cargo de elección popular, por motivo de sustituciones por renunciaciones, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 20. En fecha 2 de mayo de 2024, se recibieron los siguientes oficios:
 - Oficio número PT/CEE/TAM/050/2024 firmado por la representación del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta sustitución de candidatura en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.
 - Oficio número INE/DERFE/STN/13725/2024 firmado digitalmente por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del INE, por el cual remite el resultado de la verificación de la situación registral de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, solicitadas por oficio PRESIDENCIA/1401/2024
 21. El 3 de mayo de 2024, se recibieron los siguientes oficios:
 - Oficio número CPDAyE/0220/2024 firmado por el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1415/2024.
 - Oficio número SGG/CGRC/5276/2024 firmado por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, en el que informó el resultado de la búsqueda en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos con la que cuenta dicha Coordinación, en respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1416/2024.
 22. El 5 de mayo de 2024, mediante correo electrónico enviado de la cuenta Jorge_gonzalez@tgm.com.mx, al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este órgano electoral, por el cual remite el oficio No. CC/720/2024 de la Coordinación Comercial, Subgerencia de Servicios Técnicos de Talleres Gráficos de México, referente al arranque de la producción de las boletas electorales y documentación del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes Locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XIV. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 5º, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XVII. El artículo 182, párrafo segundo de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidatos o candidatas al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

XVIII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XIX. El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XX. El artículo 9, fracción V de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, acciones afirmativas y reelección, emita el Consejo General del IETAM.

XXI. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local serán requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. *Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. *Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, habiendo nacido en el Estado o avecindado con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV. *Poseer suficiente instrucción;*
- V. *Por el principio de mayoría relativa, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía. Cuando la persona ciudadana esté inscrita en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;*
- VI. *Por el principio de representación proporcional, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y con credencial para votar con fotografía;*
- VII. *No ser Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y persona servidora pública de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;*
- VIII. *No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*
- IX. *No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;*
- X. *No ser persona servidora pública del Estado y los Municipios, o Titular de Juzgado en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección;*
- XI. *No ser Consejera o Consejero de los consejos General, distritales o municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;*

- XII. *No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;*
- XIII. *No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior;*
- XIV. *No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.*
Tratándose de personas Servidoras Públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- XV. *No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XVI. *No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XVII. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*
- XVIII. *No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad del distrito que busca representar el candidato o candidata.

XXII. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los siguientes:

- I. *Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser persona originaria del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. *Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía;*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. *No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.*
Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- VI. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. *No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección;*
No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;
- VIII. *No ser Consejera o Consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- IX. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- X. *No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;*
- XI. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XII. *No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XIII. *No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XIV. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*
- XV. *No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

XXIII. Respecto a los requisitos de elegibilidad es importante mencionar que conforme a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran los de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadana o ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera) y los de carácter **negativo** (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, separación del cargo, etcétera).

Robustece lo anterior, la TESIS LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos **requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo**; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XXIV. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la o las candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXV. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical y, en su caso, lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, en el cual se expone:

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

Municipio	Proyección de población	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
...					
González	47,912	1	2	5	3
....					

Ahora bien, en cuanto a que los partidos políticos deberán de presentar sus registros con planillas completas, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJ que al rubro y del texto siguiente: **JURISPRUDENCIA 17/2018. CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS¹**

XXVI. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 "solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular", en el que se deberá de señalar:

- I. Órgano Electoral ante el que se presenta la solicitud de registro de la candidatura y fecha;
 - a) Consejo General del IETAM;
 - b) Consejo Distrital;
 - c) Consejo Municipal;
 - d) Tipo de registro (directo o supletorio); y
 - e) Fecha de la solicitud.
- II. Partido político, coalición o candidatura común;
- III. Datos de la persona candidata;
 - a) El nombre y apellidos;
 - b) Ocupación;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio;
 - e) Teléfono;
 - f) Correo electrónico; e
 - g) Identidad de género.

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

- IV. *Cargo para el que se les postula;*
- V. *En su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla solo de la persona propietaria;*
- VI. *En su caso, la manifestación de si la persona candidata ejerció o ejerce el cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, durante el periodo inmediato, a fin de determinar si se trata de reelección;*
- VII. *Si la candidatura corresponde al cumplimiento de una acción afirmativa;*
- VIII. *Declaración de aceptación de la candidatura;*
- IX. *Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;*
- X. *Manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y*
- XI. *Aviso de privacidad simplificado.*

XXVII. El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, establece en su parte aplicable que, a la solicitud de registro, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. *A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE:*
 - a) *Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.*
 - II. *Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);*
 - III. *En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiene, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma;*
 - IV. *Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:*
 - a) *No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
 - b) *No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
 - c) *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
 - d) *No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

...

XXVIII. El artículo 28 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. *Fallecimiento;*
- II. *Inhabilitación o resolución de autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. *Renuncia.*

XXIX. El artículo 29 de los Lineamientos de Registro señala que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso, en los sobrenombres de las personas candidatas.

La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

XXX. En cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 24, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla. A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes: *ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA*².

De la paridad, alternancia, homogeneidad de género y acciones afirmativas

XXXI. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXXII. El artículo 6°, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXIII. En los artículos 3°, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3 de la Ley Electoral General, se establece que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular. El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXIV. El artículo 7° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el presente Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018³ del rubro y texto siguiente: **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**

XXXV. El artículo 8° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XXXVI. El artículo 9° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Véase en:

<https://www.te.gob.mx/IUSApp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018>

XXXVII. El artículo 11 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

XXXVIII. El artículo 12 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidaturas, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XXXIX. El artículo 37, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que, en atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar en diputaciones el registro de personas jóvenes, en al menos una fórmula por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, por cada ocho fórmulas postuladas por el principio de mayoría relativa.

XL. El artículo 52 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

XLI. El artículo 53 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
- III. Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.*
- IV. Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.*
- V. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.*

De la sustitución de candidaturas

XLII. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;*
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

XLIII. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, correlativo con los diversos 27 y 28 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en lo individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituir las libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación o resolución de autoridad competente;*
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. Renuncia.*

XLIV. En términos del Calendario Integral Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 15 al 20 de marzo de 2024, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 21 de marzo al 14 de abril de 2024, por lo que el periodo de sustitución para el caso de renuncia, procede del 21 de marzo al 22 de mayo del presente año.

XLV. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024 de fecha 14 abril de 2024, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas para integrar Ayuntamientos, posteriormente se recibieron solicitudes de sustitución por motivo de renuncia por parte de distintas ciudadanas y ciudadanos registrados por los partidos políticos en lo individual o en coalición; renuncias que fueron ratificadas por comparecencia; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y otorgar certeza a la voluntad de las candidaturas a renunciar a las mismas sin que exista presión o coacción externa alguna.

Por lo anterior, se procede al análisis de las propuestas para la sustitución de dichas candidaturas, mismas que a continuación se mencionan:

Tabla 2. Candidaturas propuestas

LISTA ESTATAL, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
GONZALEZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	JAIME SÁNCHEZ CARRILLO	REGIDURÍA 2 PROPIETARIA	25 DE ABRIL DE 2024	25 DE ABRIL DE 2024	ALEXIS MARIO RUIZ MARTINEZ
GONZALEZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	JORGE TORRES CONTRERAS	REGIDURÍA 2 SUPLENTE	25 DE ABRIL DE 2024	25 DE ABRIL DE 2024	JESUS GADDIEL HERRERA LOPEZ
LISTA ESTATAL	PARTDO DEL TRABAJO	LORENA ESMERALDA HERNÁNDEZ BARRERA	DIPUTACION PROPIETARIA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL NUMERO 9	29 DE ABRIL DE 2024	29 DE ABRIL DE 2024	DIANA GALINDO ENRIQUEZ

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidaturas, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del Calendario Integral electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como a continuación se detalla:

Tabla 3. Recepción dentro del plazo legal

LISTA ESTATAL, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	PLAZO LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	CUMPLIÓ
GONZALEZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	30 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO 2024	SI
GONZALEZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	30 DE ABRIL DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
LISTA ESTATAL	DEL TRABAJO	2 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI

De lo anterior se advierte que los partidos políticos que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, conforme a la tabla anterior, cumplieron este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia, homogeneidad de las fórmulas y acciones afirmativas

Paridad de género, homogeneidad y alternancia

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad y acciones afirmativas en los registros de las fórmulas de diputaciones por ambos principios y las planillas respectivas, fue realizada y aprobada en los Acuerdos ya invocados en el presente considerando XLIV, aunado al cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2024, de fecha 14 de abril del presente año, emitido por este Consejo General del IETAM, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 53, fracciones I, II y V del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, el cual dispone:

Artículo 53. Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.
-
- III. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como de la ciudadana o el ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

Tabla 4. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

LISTA ESTATAL, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	GÉNERO	¿CUMPLE CON LA HOMOGENEIDAD?
GONZALEZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	JAIME SÁNCHEZ CARRILLO	REGIDURÍA 2 PROPIETARIA	M	ALEXIS MARIO RUIZ MARTINEZ	M	SI
GONZALEZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	JORGE TORRES CONTRERAS	REGIDURÍA 2 SUPLENTE	M	JESUS GADDIEL HERRERA LOPEZ	M	SI
LISTA ESTATAL	DEL TRABAJO	LORENA ESMERALDA HERNÁNDEZ BARRERA	DIPUTACION PROPIETARIA DE RP NUMERO 9	F	DIANA GALINDO ENRIQUEZ	F	SI

Por lo anterior, y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición corresponden al mismo género de la que se sustituye con base en la documentación presentada, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la persona candidata que sustituye, para su registro correspondiente

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos de Registro y del artículo 79 de los Lineamientos Operativos, previamente establecidos, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Tabla 5. Cumplimiento de requisitos candidaturas postuladas por los partidos políticos

LISTA ESTATAL, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	SNR	COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA
GONZALEZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	ALEXIS MARIO RUIZ MARTINEZ	✓	✓	✓	✓
GONZALEZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	JESUS GADDIEL HERRERA LOPEZ	✓	✓	✓	✓
LISTA ESTATAL	DEL TRABAJO	DIANA GALINDO ENRIQUEZ	✓	✓	✓	✓

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de las candidatas y candidatos de los partidos políticos, formulario del SNR, copia del acta de nacimiento y credencial para votar, constancia de residencia y manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los supuestos de:

- 1. No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- 2. No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;
- 3. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

4. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Apartado 4. Verificación de lo contenido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal

En apego a lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, se llevaron a cabo los requerimientos de información ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, respecto a que las personas postuladas a un cargo de elección popular no se encontraran en los supuestos establecidos en el artículo 4 de los citados Lineamientos.

En este orden de ideas, de los resultados de las verificaciones remitidas por el Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas y de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas de las personas candidatas materia del presente Acuerdo, se informó que no cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas, contra la seguridad y libertad sexuales, pro violencia familiar o equiparada, por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades o tipos, así como no haberse encontrado coincidencias en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

XLVI. Una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político y coalición que los postula, nombre y apellido de las personas candidatas, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las personas candidatas; copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la persona candidata, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados los procedimientos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidaturas, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada una de las personas candidatas cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser registrados como personas candidatas para los cargos que integran los ayuntamientos del Estado, motivo por el cual este Consejo General del IETAM estima conveniente otorgarles el registro para contener en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de las y los ciudadanos que a continuación se detallan:

Tabla 6. Candidaturas a aprobar

LISTA ESTATAL, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	CARGO Y CALIDAD
GONZALEZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	ALEXIS MARIO RUIZ MARTINEZ	REGIDURÍA 2 PROPIETARIA
GONZALEZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	JESUS GADDIEL HERRERA LOPEZ	REGIDURÍA 2 SUPLENTE
LISTA ESTATAL	DEL TRABAJO	DIANA GALINDO ENRIQUEZ	DIPUTACION PROPIETARIA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL NUMERO 9

Boletas electorales

XLVII. En atención a la sustitución de las candidaturas señaladas en el considerando anterior, en observancia a lo señalado en el **considerando XXVI** del Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, los efectos de la inclusión del nombre y en su caso sobrenombre o alias en las boletas electorales, atenderá a lo siguiente:

Boletas electorales para voto anticipado

En cuanto a las boletas del voto anticipado, la inclusión del nombre en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas **NO es materialmente posible**, toda vez que como lo refiere el Reglamento de Elecciones, el impresor deberá realizar las actividades relativas a la pre prensa, consistentes en el ajuste de imágenes y textos, la creación de un archivo de alta calidad para impresión, así como la fabricación de una placa de impresión lista para montar en una prensa de impresión, entre otras, actividad que se realiza en las 24 horas anteriores al inicio de la producción. Por lo anterior, la fecha límite para realizar modificaciones a los diseños de las boletas por causas supervinientes, quedó establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024 de conformidad con lo siguiente:

Voto anticipado

- Fecha límite para modificaciones a boletas: 23 de abril
- Trabajos de pre prensa: 24 de abril
- Inicio de Producción: 25 de abril

Aunado a ello, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente: **BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS**". De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución de los nombres de las candidaturas en las **boletas electorales de voto anticipado**, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidaturas que por este Acuerdo se aprueban.

Boletas electorales para Jornada Electoral

Ahora bien, tomando en consideración el oficio detallado en el antecedente 22 de este Acuerdo, en el sentido de la actualización de las fechas del calendario de la producción de boletas y documentación electoral emitido por la empresa denominada **Talleres Gráficos de México**, mediante el cual informa a este Organismo Electoral que el arranque de la impresión de las boletas electorales prevista para el 7 de mayo será reprogramada por fallas técnicas para una fecha posterior; en virtud de ello, los casos de sustitución de candidaturas motivo del presente Acuerdo, en aras de maximizar y potenciar los derechos político electorales de las personas que ostentan las referidas candidaturas, así como el de la ciudadanía tamaulipeca de poder votar por la opción política de su elección, es que se estima que **Si es materialmente posible** la inclusión del nombre en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas, aun y cuando se les hubiere notificado el oficio señalado en el antecedente número 16 del presente Acuerdo, por el que se les hizo del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, que para efecto de que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye las candidatura en las boletas electorales, era necesario que la solicitud de sustitución se efectuara a más tardar el día 29 de abril de 2024; sin embargo, toda vez que la empresa designada como responsable de la producción e impresión de las boletas y documentación electoral actualizará el calendario de producción de las boletas electorales precisando que el inicio de la producción será **reprogramado para una fecha posterior misma que será informada en su momento**, es por ello que se arriba a la determinación de incluir el nombre en las boletas electorales de las candidaturas sustituidas mediante el presente instrumento.

Refuerza lo anterior, lo establecido por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Lo anterior, correlativo con lo que disponen los Lineamientos de Registro, en su artículo 29, al establecer que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

En ese contexto, se hace notar la **imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución de los nombres de las candidaturas en las boletas electorales**, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidaturas que por este Acuerdo se aprueban.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo para los cargos de elección popular de diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en los considerandos XLV y XLVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro, de las sustituciones de candidaturas aprobadas en el punto de Acuerdo que antecede, mismas que estarán a disposición de la representación del partido político, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. En cuanto a la inclusión de los nombres de las personas candidatas en las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el considerando XLVII del presente Acuerdo, por lo que se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para efecto del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 27, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-73/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA Y FALLECIMIENTO, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ADEMÁS DE LAS COALICIONES DENOMINADAS “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS” Y “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y, se determinaron los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.
3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
4. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.

5. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de las Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
8. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-77/2023, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, derivada del expediente SM-JRC-47/2023, mediante el cual dicho órgano jurisdiccional modificó los Lineamientos para el Registro de Convenios aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.
9. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG622/2023, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.
10. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
11. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición total denominada “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en los 22 distritos electorales locales y los 43 ayuntamientos.
12. El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2024, mediante el cual resolvió la solicitud de modificación de la cláusula séptima del convenio de la coalición denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024.
13. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula Cuarta del convenio de la coalición denominada “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.
14. Del 15 al 20 de marzo de 2024 se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar el Congreso y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas.
15. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2024, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024, mediante el cual, el Consejo General del IETAM resolvió sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.

16. El 26 de abril de 2024, se notificaron a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1330/2024; PRESIDENCIA/1331/2024; PRESIDENCIA/1332/2024; PRESIDENCIA/1333/2024; PRESIDENCIA/1334/2024; PRESIDENCIA/1335/2024; y PRESIDENCIA/1336/2024, mediante los cuales se les comunicó que la fecha límite para solicitar sustituciones de candidaturas, que, de resultar procedentes, y se vean reflejadas en la impresión de las boletas a utilizar en la Jornada Electoral, sería el día 29 de abril de 2024.

17. El 2 de mayo de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta sustitución de candidatura en la planilla postulada en el municipio de Valle Hermoso.

18. En esa propia fecha, mediante oficio número PRESIDENCIA/1458/2024 se solicitó al INE la verificación de la situación registral de una persona postulada a un cargo de elección popular por motivo de sustitución derivado de renunciaciones de candidaturas.

19. El 3 de mayo de 2024, se recibieron y emitieron los siguientes oficios:

- Oficio número PT/CEE/TAM/051/2024 firmado por la representación del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta sustitución de candidatura en la planilla postulada en el municipio de Gómez Farías.
- Escrito firmado por la representación propietaria del partido Movimiento Ciudadano acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita sustitución de candidatura para el cargo de diputación en el Distrito 20 de Ciudad Madero.
- Escrito firmado por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta sustitución de candidatura por motivo de fallecimiento y renuncia, en la planilla postulada en el municipio de El Mante.
- En el Consejo Municipal Electoral de El Mante, se recibió escrito sin número, firmado por la representación propietaria de morena acreditada ante este Órgano Electoral.
- Mediante oficio número PRESIDENCIA/1460/2024 se solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de una persona candidata.
- Por oficio número PRESIDENCIA/1461/2024 se solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de una persona candidata.
- Se recibió oficio número INE/DERFE/STN/14599/2024, firmado digitalmente por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE mediante el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/1458/2024.
- Oficio número CPDAyE/0221/2024, firmado por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, en respuesta a lo solicitado mediante oficio número PRESIDENCIA/1460/2024.

20. El 4 de mayo de 2024, se recibieron y emitieron los siguientes oficios:

- Oficio número PRESIDENCIA PRI/CDE/090/2024 firmado por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta sustitución de candidatura en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Escrito firmado por la representación del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual presenta sustitución de candidatura en la planilla postulada en el municipio de Jaumave.
- Mediante oficio número PRESIDENCIA/1448/2024 se solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de una persona candidata.
- Por oficio número PRESIDENCIA/1449/2024 se solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de una persona candidata.
- Mediante oficio número PRESIDENCIA/1496/2024 se solicitó al INE la verificación de la situación registral de personas candidatas postuladas por los partidos políticos por motivo de sustituciones por renunciaciones y fallecimiento de candidaturas.

21. El 6 de mayo de 2024, se recibieron los siguientes oficios:

- A las 11:53 horas, Oficio número CPDAyE/0222/2024, firmado por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, en respuesta a lo solicitado mediante oficio número PRESIDENCIA/1448/2024.
- A las 14:25 horas, Oficio número SGG/CGRC/5277/2024, firmado por el Coordinador General del Registro Civil en la Entidad, mediante el cual da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1449/2024.
- A las 14:26 horas, Oficio número SGG/CGRC/5279/2024, firmado por el Coordinador General del

Registro Civil en la Entidad, mediante el cual da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1461/2024.

- A las 17:52 horas, Oficio INE/DERFE/STN/14723/2024, firmado digitalmente por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE mediante el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/1496/2024.

22. En esa propia fecha, a las 18:15 horas, mediante correo electrónico enviado de la cuenta oswaldo.parada@tgm.com.mx, al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este órgano electoral, por el cual remite el oficio No. CC/731/2024 de la Coordinación Comercial Subgerencia de Servicios Técnicos de Talleres Gráficos de México, referente a la reprogramación del arranque de la producción de las boletas electorales y documentación del IETAM.

23. En este mismo día, se notificaron a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. SE/1745/2024, SE/1746/2024, SE/1747/2024, SE/1748/2024, SE/1749/2024, SE/1750/2024 y SE/1751/2024, mediante los cuales se les comunicó la fecha reprogramada para el visto bueno de sus emblemas, así como el inicio de la producción de las boletas electorales.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XIV. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XVII. El artículo 182, párrafo segundo de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidatos o candidatas al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

XVIII. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XIX. El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

XX. El artículo 9º, fracción V de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, acciones afirmativas y reelección, emita el Consejo General del IETAM.

XXI. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local serán requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. *Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. *Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, habiendo nacido en el Estado o avencindado con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV. *Poseer suficiente instrucción;*
- V. *Por el principio de mayoría relativa, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía. Cuando la persona ciudadana esté inscrita en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;*
- VI. *Por el principio de representación proporcional, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y con credencial para votar con fotografía;*
- VII. *No ser Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y persona servidora pública de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;*
- VIII. *No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*
- IX. *No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;*
- X. *No ser persona servidora pública del Estado y los Municipios, o Titular de Juzgado en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección;*
- XI. *No ser Consejera o Consejero de los consejos General, distritales o municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;*
- XII. *No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;*
- XIII. *No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior;*
- XIV. *No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.
Tratándose de personas Servidoras Públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;*
- XV. *No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XVI. *No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XVII. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*
- XVIII. *No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad del distrito que busca representar el candidato o candidata.

XXII. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los siguientes:

- I. *Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser persona originaria del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. *Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía;*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. *No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.
Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;*
- VI. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*

- VII. *No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección; No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- VIII. *No ser Consejera o Consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- IX. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- X. *No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;*
- XI. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XII. *No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XIII. *No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XIV. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*
- XV. *No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

XXIII. Respecto a los requisitos de elegibilidad es importante mencionar que conforme a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran los de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadana o ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera) y los de carácter **negativo** (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, separación del cargo, etcétera).

Robustece lo anterior, la TESIS LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos **requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo**; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

XXIV. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la o las candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXV. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical y, en su caso, lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, en el cual se expone:

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

Municipio	Proyección de población	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
...					
El Mante	130,284	1	2	12	6
Gómez Farías	10,074	1	1	4	2
Jaumave	16,951	1	1	4	2
Valle Hermoso	69,593	1	2	8	4
....					

Ahora bien, en cuanto a que los partidos políticos deberán de presentar sus registros con planillas completas, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que al rubro y del texto siguiente: *JURISPRUDENCIA 17/2018. CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS*¹.

XXVI. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 "solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular", en el que se deberá de señalar:

- I. Órgano Electoral ante el que se presenta la solicitud de registro de la candidatura y fecha;
 - a) Consejo General del IETAM;
 - b) Consejo Distrital;
 - c) Consejo Municipal;
 - d) Tipo de registro (directo o supletorio); y
 - e) Fecha de la solicitud.
- II. Partido político, coalición o candidatura común;
- III. Datos de la persona candidata;
 - a) El nombre y apellidos;
 - b) Ocupación;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio;
 - e) Teléfono;
 - f) Correo electrónico; e
 - g) Identidad de género.
- IV. Cargo para el que se les postula;
- V. En su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla solo de la persona propietaria;
- VI. En su caso, la manifestación de si la persona candidata ejerció o ejerce el cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, durante el periodo inmediato, a fin de determinar si se trata de reelección;
- VII. Si la candidatura corresponde al cumplimiento de una acción afirmativa;
- VIII. Declaración de aceptación de la candidatura;
- IX. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- X. Manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y
- XI. Aviso de privacidad simplificado.

XXVII. El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, establece en su parte aplicable que, a la solicitud de registro, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE:
 - a) Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

- II. *Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);*
- III. *En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiene, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma;*
- IV. *Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:*
 - a) *No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
 - b) *No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
 - c) *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
 - d) *No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

...
XXVIII. El artículo 28 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. **Fallecimiento;**
- II. *Inhabilitación o resolución de autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. **Renuncia.**

XXIX. El artículo 29 de los Lineamientos de Registro señala que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso, en los sobrenombres de las personas candidatas.

La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

XXX. En cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 24, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla. A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes: **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA**².

De la paridad, alternancia, homogeneidad de género y acciones afirmativas

XXXI. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

² La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

XXXII. El artículo 6°, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXXIII. En los artículos 3°, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3 de la Ley Electoral General, se establece que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular. El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXIV. El artículo 7° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el presente Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018³ del rubro y texto siguiente: *PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.*

XXXV. El artículo 8° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

XXXVI. El artículo 9° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXVII. El artículo 11 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

XXXVIII. El artículo 12 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidaturas, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

XXXIX. El artículo 37, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que, en atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar en diputaciones el registro de personas jóvenes, en al menos una fórmula por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, por cada ocho fórmulas postuladas por el principio de mayoría relativa.

XL. El artículo 52 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

XLI. El artículo 53 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*

³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Véase en:

<https://www.te.gob.mx/IUSFapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018>

- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.
- III. Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.
- IV. Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.
- V. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.

De la sustitución de candidaturas

XLII. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de **fallecimiento**, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

XLIII. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, correlativo con los diversos 27 y 28 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en lo individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituirlas libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. **Fallecimiento**;
- II. **Inhabilitación o resolución de autoridad competente**;
- III. **Incapacidad física o mental declarada médicamente**; o
- IV. **Renuncia**.

XLIV. En términos del Calendario Integral Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 15 al 20 de marzo de 2024, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 21 de marzo al 14 de abril de 2024. En ese sentido, el periodo de sustituciones de candidaturas por fallecimiento, inhabilitación o resolución de autoridad competente, incapacidad física o mental declarada médicamente y renuncia, será del 21 de marzo al 01 de junio de 2024. En lo que respecta a las sustituciones de candidaturas por motivos de renuncias, estas deberán de presentarse a más tardar el 22 de mayo de 2024.

XLV. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos No. IETAM-A/CG-51/2024; IETAM-A/CG-54/2024; IETAM-A/CG-55/2024 de fecha 14 abril de 2024, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas para integrar Ayuntamientos y de diputaciones por ambos principios, posteriormente se recibieron solicitudes de sustitución por motivo de renuncia por parte de distintas ciudadanas y ciudadanos registrados por los partidos políticos en lo individual o en coalición; renuncias que fueron ratificadas por comparecencia; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y otorgar certeza a la voluntad de las candidaturas a renunciar a las mismas sin que exista presión o coacción externa alguna.

Asimismo, se recibió una solicitud de sustitución de candidatura por motivo de fallecimiento de la candidatura propietaria postulada a la presidencia municipal del ayuntamiento El Mante, postulada por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".

Por lo anterior, se procede al análisis de las propuestas para la sustitución de dichas candidaturas, mismas que a continuación se mencionan:

Tabla 2. Candidaturas propuestas por sustituciones por motivo de renunciias

LISTA ESTATAL, DISTRITO, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
VALLE HERMOSO	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS, POSTULA EL PAN	SEVERIANO TORRES GUTIERREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	29 DE ABRIL DE 2024	30 DE ABRIL DE 2024	FERNANDO CASTRELLON RODRIGUEZ
GÓMEZ FARIAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS, POSTULA EL PT	PERLA ZULEYMA SIERRA HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	22 DE ABRIL DE 2024	02 DE MAYO DE 2024	LOURDES AZUCENA HERNANDEZ GUEVARA
DISTRITO 20 CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SANDRA ELOISA CALDERON GUZMAN	DIPUTACION SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA	02 DE MAYO DE 2024	02 DE MAYO DE 2024	SAUL ERNESTO ZAMARRIPA CANO
LISTA ESTATAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ITZELA GUADALUPE REYES LARA	DIPUTACION SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL NUMERO 3	23 DE ABRIL DE 2024	03 DE MAYO DE 2024	EUGENIA VALDEZ DIAZ
JAUMAVE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	RAUL HERNANDEZ BERMUDEZ	REGIDURÍA 2 PROPIETARIA	24 DE ABRIL DE 2024	30 DE ABRIL DE 2024	ALFREDO GARCIA OLVERA
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS. POSTULA EL PAN	MANUEL MORALES BETANCOURT	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	03 DE MAYO DE 2024	03 DE MAYO DE 2024	NORMA LILIAN BENAVIDES RODRIGUEZ

Tabla 3. Candidatura propuesta por sustitución por motivo de fallecimiento

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA FALLECIDA	CARGO	FECHA DE FALLECIMIENTO DE LA CANDIDATURA	DOCUMENTO QUE SE ANEXA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS, POSTULA EL PAN	EDGAR NOE RAMOS FERRETIZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	19 DE ABRIL DE 2024	Acta defunción	SHEYLA FRIDA PALACIOS JUAREZ

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidaturas, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del Calendario Integral electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como a continuación se detalla:

Tabla 4. Recepción dentro del plazo legal

LISTA ESTATAL, DISTRITO, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	PLAZO LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	CUMPLIÓ
VALLE HERMOSO	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	02 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
GOMEZ FARIAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA EL PT	03 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
DISTRITO 20 CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	03 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI

LISTA ESTATAL, DISTRITO, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	PLAZO LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	CUMPLIÓ
LISTA ESTATAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	04 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
JAUMAVE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	03 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	03 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2024	SI

Tabla 5. Recepción dentro del plazo legal

LISTA ESTATAL, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	PLAZO LEGAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR MOTIVO DE FALLECIMIENTO	CUMPLIÓ
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	03 DE MAYO DE 2024	21 DE MARZO AL 01 DE JUNIO 2024	SI

De lo anterior se advierte que los partidos políticos que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia y fallecimiento, en su caso, conforme a las tablas anteriores, cumplieron este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro de los plazos legales establecidos.

Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia, homogeneidad de las fórmulas y acciones afirmativas

Paridad de género, homogeneidad y alternancia

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad y acciones afirmativas en los registros de las fórmulas de diputaciones por ambos principios y las planillas respectivas, fue realizada y aprobada en los Acuerdos ya invocados en el presente considerando XLIV, aunado al cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2024, de fecha 14 de abril del presente año, emitido por este Consejo General del IETAM, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 53, fracciones I, II y V del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, el cual dispone:

Artículo 53. Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
-*
- III. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.*

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como de la ciudadana o el ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

Tabla 6. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

LISTA ESTATAL, DISTRITO, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	GÉNERO	¿CUMPLE CON LA HOMOGENEIDAD ?
VALLE HERMOSO	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	SEVERIANO TORRES GUTIERREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	M	FERNANDO CASTRELLON RODRIGUEZ	M	SI
GOMEZ FARIAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA EL PT	PERLA ZULEYMA SIERRA HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	F	LOURDES AZUCENA HERNANDEZ GUEVARA	F	SI
DISTRITO 20 CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SANDRA ELOISA CALDERON GUZMAN	DIPUTACION SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA	F	SAUL ERNESTO ZAMARRIPA CANO	M	SI
LISTA ESTATAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ITZELA GUADALUPE REYES LARA	DIPUTACION SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL NUMERO 3	F	EUGENIA VALDEZ DIAZ	F	SI
JAUMAVE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	RAUL HERNANDEZ BERMUDEZ	REGIDURÍA 2 PROPIETARIA	M	ALFREDO GARCIA OLVERA	M	SI
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	MANUEL MORALES BETANCOURT	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	M	NORMA LILIAN BENAVIDES RODRIGUEZ	F	SI

Tabla 7. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA FALLECIDA	CARGO	GÉNERO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	GÉNERO	¿CUMPLE CON LA HOMOGENEIDAD?
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS. POSTULA EL PAN	EDGAR NOE RAMOS FERRETIZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	M	SHEYLA FRIDA PALACIOS JUAREZ	F	SI

En la sustitución de Movimiento Ciudadano en el Distrito 20 de Ciudad Madero, aunque la candidatura suplente que renuncia es del género femenino y la candidatura entrante del género masculino, resulta procedente, ya que se actualiza lo mandatado por el artículo 53 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, que dispone en su fracción II, lo siguiente: **Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.**

En lo que respecta a la sustitución de la candidatura propietaria a la presidencia municipal del ayuntamiento El Mante, postulada por el Partido Acción Nacional como integrante de la Coalición Total “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, originalmente fue registrada una fórmula del género Masculino y la sustitución corresponde a una fórmula del género Femenino, la misma resulta procedente en términos de lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas: **La interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el presente Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.**

Por lo anterior, y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición corresponden al mismo género de la que se sustituye con base en la documentación presentada, o en su caso, al género femenino y/o masculino en las fórmulas mixtas, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la persona candidata que sustituye, para su registro correspondiente

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos de Registro y del artículo 79 de los Lineamientos Operativos, previamente establecidos, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Tabla 8. Cumplimiento de requisitos candidaturas postuladas por los partidos políticos

LISTA ESTATAL, DISTRITO, MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	SNR	COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA
VALLE HERMOSO	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	FERNANDO CASTRELLON RODRIGUEZ	√	√	√	√
GOMEZ FARIAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA EL PT	LOURDES AZUCENA HERNANDEZ GUEVARA	√	√	√	√
DISTRITO 20 CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SAUL ERNESTO ZAMARRIPA CANO	√	√	√	√
LISTA ESTATAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	EUGENIA VALDEZ DIAZ	√	√	√	√
JAUMAVE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	ALFREDO GARCIA OLVERA	√	√		√
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	NORMA LILIAN BENAVIDES RODRIGUEZ	√	√	√	√
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	SHEYLA FRIDA PALACIOS JUAREZ	√	√	√	√

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de las candidatas y candidatos de los partidos políticos, formulario del SNR, copia del acta de nacimiento y credencial para votar, constancia de residencia y manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los supuestos de:

1. *No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
2. *No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
3. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
4. *No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

Apartado 4. Verificación de lo contenido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal

A efecto de valorar los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la **Constitución Política Federal**, es importante tener en cuenta que estos no se consideran requisitos de carácter negativo, ya que los vocablos “no podrá ser registrada” se refiere a la imposibilidad de la autoridad administrativa electoral de concretar el registro respectivo, por lo que previo a pronunciarse sobre la solicitud de registro de una candidatura, deberá realizar la verificación correspondiente. Ello según los siguientes criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. **SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS**, la Sala Superior ha establecido que entre los tipos de requisitos de elegibilidad existen aquellos de carácter negativo, los cuales, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la o el candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

No obstante, sostiene la Sala Superior, **en el caso específico** del requisito consistente en no contar con una condena por violencia política contra las mujeres en razón de género, la Sala Superior advierte que se **impone la obligación de realizar una revisión previa sobre la viabilidad del registro**, en tanto que los **vocablos “no podrá ser registrada”** se refiere a la **imposibilidad de concretar el registro respectivo**.

Tal obligación recae en la autoridad administrativa electoral, según las atribuciones específicas directamente vinculadas con el registro de candidaturas ello, sobre la base de que previo a pronunciarse sobre la solicitud de registro de una candidatura, **deberá realizar la verificación correspondiente en torno a la existencia de una sentencia firme y vigente por el delito** que impida a la persona ser candidata o candidato, con base en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 38, fracción VII de la **Constitución Política Federal**.

II. **SUP-JDC-741/2023 Y ACUMULADOS**, mediante el cual, la Sala Superior establece con relación a la emisión de Lineamientos de OPLE para revisión de requisitos de elegibilidad de candidaturas que, **no está limitado** poder revisar **todos los supuestos del artículo 38 constitucional** vinculados con la suspensión de derechos políticos.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 9° de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, tal y como se detalla en los antecedentes 19 y 20 de este instrumento, se llevaron a cabo los requerimientos de información ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, respecto a que las personas postuladas a un cargo de elección popular no se encontraran en los supuestos establecidos en el artículo 4° de los citados Lineamientos.

En este orden de ideas, de los resultados de las verificaciones remitidas por el Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas y de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas de las personas candidatas materia del presente Acuerdo, se informó que no cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas, contra la seguridad y libertad sexuales, pro violencia familiar o equiparada, por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidad o tipos, así como no haberse encontrado coincidencias en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Apartado 5. Solicitud de inclusión de sobrenombre

En la solicitud de sustitución presentada por la Coalición denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” a la candidatura de presidencia municipal propietaria en el municipio de El Mante, postulada por el Partido Acción Nacional, se advierte que en el formato IETAM-CF1 “Solicitud de registro de candidatura”, la C. Sheyla Frida Palacios Juárez, solicita la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral, como “NOE”; razón por la cual, resulta necesario analizar la petición que se realiza, conforme a lo siguiente:

De conformidad con lo mandado en el Calendario Electoral Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, y en el que se establece en su actividad número 49, que la fecha límite para que las y los candidatos soliciten la inclusión, en la boleta electoral, del “sobrenombre” o “alias” con el cual también son conocidos públicamente, fue del 15 al 20 de marzo de 2024, de conformidad con los normativos 31, fracción, inciso a) de la Ley Electoral Local y Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que, dentro del plazo referido, **NO** se solicitó la inclusión de “sobrenombre” o “alias” **para la candidatura primigenia que ahora se sustituye por causa de fallecimiento**, elemento que se acredita con lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024 de fecha 14 de abril de 2024, aprobado por el Consejo General del IETAM y que se refleja en el Anexo 5 reporte de sobrenombre o alias de las candidatas y candidatos, que forma parte integral del Acuerdo invocado.

De igual forma, para la solicitud en estudio que nos ocupa, resulta viable la aplicación de la siguiente Tesis:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce

públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

Por lo anterior, y en el orden de ideas planteado, la inclusión en la boleta electoral del “sobrenombre” o “alias” solicitado por la candidatura a la presidencia municipal propietaria, postulada por el Partido Acción Nacional, resulta **improcedente**.

XLVI. Una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político y coalición que los postula, nombre y apellido de las personas candidatas, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las personas candidatas; copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la persona candidata, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados los procedimientos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidaturas, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada una de las personas candidatas cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser registrados como personas candidatas para los cargos que integran los ayuntamientos del Estado, motivo por el cual este Consejo General del IETAM estima conveniente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de las y los ciudadanos que a continuación se detallan:

Tabla 9. Candidaturas a aprobar

LISTA ESTATAL, IMUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA	CARGO Y CALIDAD
VALLE HERMOSO	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	FERNANDO CASTRELLON RODRIGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE
GOMEZ FARIAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS POSTULA EL PT	LOURDES AZUCENA HERNANDEZ GUEVARA	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE
DISTRITO 20 CIUDAD MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SAUL ERNESTO ZAMARRIPA CANO	DIPUTACION SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA
LISTA ESTATAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	EUGENIA VALDEZ DIAZ	DIPUTACION SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL NUMERO 3
JAUMAVE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	ALFREDO GARCIA OLVERA	REGIDURÍA 2 PROPIETARIA
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	NORMA LILIAN BENAVIDES RODRIGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE
EL MANTE	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA EL PAN	SHEYLA FRIDA PALACIOS JUAREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA

Boletas electorales

XLVII. En atención a la sustitución de las candidaturas señaladas en el considerando anterior, atendiendo a lo señalado en el **considerando XXVI** del Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, los efectos de la inclusión del nombre y en su caso sobrenombre o alias en las boletas electorales, atenderá a lo siguiente:

Boletas electorales para voto anticipado

En cuanto a las boletas del voto anticipado, la inclusión del nombre en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas **NO es materialmente posible**, toda vez que como lo refiere el Reglamento de Elecciones, el impresor deberá realizar las actividades relativas a la pre prensa, consistentes en el ajuste de imágenes y textos, la creación de un archivo de alta calidad para impresión, así como la fabricación de una placa de impresión lista para montar en una prensa de impresión, entre otras, actividad que se realiza en las 24 horas anteriores al inicio de la producción. Por lo anterior, la fecha límite para realizar modificaciones a los diseños de las boletas por causas supervinientes, quedó establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024 de conformidad con lo siguiente:

Voto anticipado

- Fecha límite para modificaciones a boletas: 23 de abril
- Trabajos de pre prensa: 24 de abril
- Inicio de Producción: 25 de abril

Aunado a ello, de conformidad con lo señalado por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente: **BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS**". De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

En ese contexto, se hace notar la imposibilidad del IETAM para realizar la sustitución de los nombres de las candidaturas en las **boletas electorales de voto anticipado**, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidaturas que por este Acuerdo se aprueban.

Boletas electorales para Jornada Electoral

Respecto de lo manifestado por el Partido Acción Nacional relativo a la valoración de la acreditación del registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal de El Mante, Tamaulipas, derivadas del fallecimiento y renuncia, respectivamente, solicitando que se declaren procedentes las sustituciones con carácter de urgente, tomando en consideración las circunstancias particulares de tiempo y tratándose de requisitos negativos en los cuales debe operar la presunción de buena fe salvo prueba en contrario, para efectos de estar en condiciones de que el nombre de las candidaturas sustituidas pudieran aparecer impresos en las boletas.

En este sentido, es necesario señalar que, en los casos de sustitución de candidaturas motivo del presente Acuerdo, la inclusión del nombre y sobrenombre o alias en las boletas electorales de quienes sustituyen las candidaturas **NO es materialmente posible**, ello es así, dado que si bien es cierto que con base en lo expuesto en el antecedente número 16 del presente Acuerdo, se hizo del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, que para efecto de que procediera la inclusión del nombre de quien sustituye la candidatura en las boletas electorales, era necesario que la referida solicitud se efectuara a más tardar el día 29 de abril de 2024; también es cierto que, tomando en consideración que la empresa Talleres Gráficos de México como responsable de la producción e impresión de las boletas y documentación electoral conforme a lo manifestado en el antecedente 22, a las 18:15 horas del 6 de mayo del año en curso solicitó a esta autoridad electoral que a más tardar a las 19:00 horas de la propia fecha, se remitieran los archivos de las boletas para la validación por el área de pre prensa, a efecto de que se preparen las pruebas de color a más tardar el 7 de mayo y así estar en condiciones de dar inicio de la impresión de las boletas electorales y el arranque de producción de las mismas el 8 de mayo a las 12:00 horas. Lo anterior, como se señala en antecedente 23 del presente Acuerdo, se notificó a las representaciones partidistas para que concurran a otorgar el visto bueno de sus emblemas, así como al inicio de la producción el día miércoles 8 de mayo de 2024 en las instalaciones de la empresa Talleres Gráficos de México.

Refuerza lo anterior, lo establecido por el artículo 267 de la Ley Electoral General el cual establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la

sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Lo anterior, correlativo con lo que disponen los Lineamientos de Registro, en su artículo 29, al establecer que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

En ese contexto, se hace notar la **imposibilidad** del IETAM para realizar la sustitución de los nombres de las candidaturas en las boletas electorales, sin embargo, los votos emitidos a favor contarán para las candidaturas legalmente registrados ante este Consejo General del IETAM por virtud de la sustitución de candidaturas que por este Acuerdo se aprueban.

Escrito presentado por la representación de morena ante el Consejo Municipal Electoral El Mante

XLVIII. En fecha 3 de mayo de 2024 se recibió en el Consejo Municipal Electoral El Mante, escrito firmado por la representación propietaria de morena acreditada ante ese Consejo Municipal Electoral, mediante el cual solicita lo siguiente:

[...]

Que con fundamento en el artículo 8 Constitucional y 234 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas que a la letra dispone lo siguiente:

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos [o coaliciones] pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas: ...i. Fallecimiento;...

Solicito se proceda a la cancelación inmediata del registro del candidato registrado por la Coalición Fuerza y Corazón por Tamaulipas, ciudadano EDGAR NOE RAOS (sic) FERRETIZ a la Presidencia Municipal de ciudad Mante, Tamaulipas, por haber fallecido en fecha 19 de abril del año en curso y a la fecha han transcurrido catorce días desde su deceso.

Para efecto de acreditar lo anterior se exhibe original de Acta de Defunción de folio A285399828 expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de ciudad Mante, Tamaulipas, misma que se encuentra en el Libro 1, como acta número 76 con fecha de registro el día 22 de abril de 2024.

Además, existe el antecedente en este Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas (sic) que en el expediente número PSE-08/2024 se dictó un sobreseimiento respecto al C. EDGAR NOE RAMOS FERRETIZ por la misma causa de su fallecimiento.

Motivos y razones suficientes para que se proceda en forma inmediata a la cancelación de su registro como candidato a la Presidencia Municipal de ciudad Mante, Tamaulipas.

[...]

Atendiendo al planteamiento de referencia, con base en los principios rectores que rigen el actuar de este órgano electoral y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, este Consejo General emite respuesta a dicha consulta, en los siguientes términos:

- De conformidad a la actividad 56 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023 de fecha 10 de septiembre de 2023, la recepción de solicitudes de cancelación o sustitución de candidaturas en caso de fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente e incapacidad física o mental declarada médicamente o renuncia (esta última con efectos diversos en razón de la fecha de presentación del escrito), será del **21 de marzo al 01 de junio de 2024**.
- En fecha 3 de mayo de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, la sustitución de la candidatura propietaria y suplente a la presidencia municipal del ayuntamiento de El Mante, postulada por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".

Por lo anterior expuesto, se advierte que la solicitud de sustitución de candidatura de las candidaturas a presidencia municipal propietaria y suplente de la planilla al Ayuntamiento de El Mante, postuladas por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas, fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como también del análisis realizado en el considerando XLV del presente Acuerdo, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo aplicable, por lo que es procedente la sustitución de las candidaturas en mención, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

En ese sentido, con base en los argumentos señalados en el párrafo que antecede, este Consejo General estima que no es procedente lo solicitado por la representación del partido político morena acreditada ante el Consejo Municipal Electoral El Mante.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones de las diversas candidaturas por motivo de renuncia y fallecimiento, en su caso, postuladas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, además de las coaliciones denominadas “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” y “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”, para los cargos de elección popular de diputaciones por ambos principios e integrantes de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en los considerandos XLV, XLVI y XLVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro, de las sustituciones de candidaturas aprobadas en el punto de Acuerdo que antecede, mismas que estarán a disposición de la representación de los partidos políticos, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se determina improcedente la solicitud de inclusión del sobrenombre de la candidata postulada al cargo de la presidencia municipal propietaria al Ayuntamiento de El Mante, postulada por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, en términos de lo expuesto en el apartado 5 del considerando XLV del presente Acuerdo.

CUARTO. En cuanto a la inclusión de los nombres de las personas candidatas en las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el considerando XLVII del presente Acuerdo, por lo que se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se da respuesta a la solicitud formulada por la representación propietaria de morena acreditada ante el Consejo Municipal Electoral El Mante, en términos de lo señalado en el considerando XLVIII del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral al Consejo Municipal Electoral El Mante, para que por su conducto, se notifique a la representación de morena acreditada ante ese Órgano Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

NOVENO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para efecto del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 28, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.